

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMULGA LA NORMA REGLAMENTARIA DE LOS
 XLVI JUEGOS INTERCOLEGIADOS AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE
 ANTIOQUIA**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1º de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo No. 44 de la Constitución Política de Colombia, establece que son derechos fundamentales de los niños: “(...) la vida, la integridad física, la salud. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo riesgosos”.
2. La Constitución Política de Colombia, en su artículo No. 52, manifiesta que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
3. La Ley 181 de 1995 establece en el artículo 3º que:

“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- a. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
- b. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación
- c. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
- d. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
- e. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
- f. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento con las federaciones deportivas nacionales y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento

Página 1 de 48



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

olímpico.

- g. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
- h. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
- i. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
- j. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
- k. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.
- l. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
- m. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
- n. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirman la identidad nacional.
- o. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.
- p. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.
- q. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
- r. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.”

4. El artículo 14 de la Ley 181 de 1995, establece: “Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos

Página 2 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Intercolegiados nacionales.”

5. La Ley 1098 del 8 noviembre de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 41 establece que: “el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá (...) 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada (...”).

6.La Ley 1967 de 2019 “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”, en su artículo 4, refiere que el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

- a. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.
- b. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

7. La Ley 2236 del 8 de julio de 2022 “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales”, en el artículo 4 establece lo siguiente:

“Principios. El programa Juegos Intercolegiados Nacionales se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

- a. Participación comunitaria: la comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
- b. Participación ciudadana: es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.
- c. Integración funcional: las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.

Página 3 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

- d. Democratización: el estado garantizara la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.
- e. Transparencia y ética: los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes del programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.
- f. Inclusión: los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.
- g. Enfoque étnico: el programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.

8. Así mismo, la citada Ley 2236 de 2022, “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales” aduce en el artículo 6 lo siguiente sobre la reglamentación: “El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa Juegos Intercolegiados Nacionales”.

Finalmente, la aludida ley, en su artículo 7º establece la “Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del país (...). El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los juegos”.

9. El Ministerio de Deporte profiere la Resolución N° 000093 del 26 de febrero 2025, por la cual se expide la norma reglamentaria del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, y en la cual se determinan los lineamientos de participación de los municipios y departamentos del país en las diferentes fases del programa.

10. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 000093 del 26 de febrero 2025, por la cual se emite la norma reglamentaria del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, los entes deportivos departamentales y municipales deberán divulgar y hacer cumplir la norma en los diferentes certámenes que organicen y desarrolle; además, deberán reglamentar sus fases, las cuales deben ajustarse a la

Página 4 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

normativa del programa.

11. El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES Antioquia-, debe fomentar, planificar, coordinar y ejecutar eventos deportivos para el sector educativo del departamento de Antioquia, respaldados en la legislación vigente y en los lineamientos estipulados por el Ministerio del Deporte.

12. La Ordenanza 12 del 26 de julio de 2023, por medio de la cual se adopta la política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia, establece como su línea estratégica 1.2 “Desarrollo y cualificación del deporte formativo y los juegos deportivos”, a través de la cual “(...) se reconoce que los procesos que se realizan en las escuelas de deporte formativo y el ambiente de competencias propiciados por los juegos deportivos constituyen la base para la reserva deportiva y el cambio generacional del ciclo deportivo”.

13. Para el caso del departamento de Antioquia, se hace necesario establecer las normas específicas para la realización de las fases municipales, intermunicipales, subregionales y la final departamental de los Juegos Intercolegiados 2024, teniendo en cuenta que las dos primeras de estas fases son acompañadas por INDEPORTES Antioquia; mientras que las dos últimas fases mencionadas son planeadas, organizadas y ejecutadas en su totalidad por la entidad.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Acoger la Resolución número 000093 del 26 de febrero 2025, por la cual se expide la norma reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, emitida por el Ministerio del Deporte, y establecer las normas específicas para la realización de las fases municipal, intermunicipal, subregional y final departamental en el departamento de Antioquia de dichos juegos.

CAPÍTULO I **DEFINICIÓN Y OBLIGATORIEDAD**

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Los Juegos Intercolegiados son un programa que se articula con el programa nacional de competencias deportivas. Este programa supone un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud escolarizada, con edades comprendidas entre los 7 y los 17 años. Incluye un componente de formación permanente, orientado al fortalecimiento de las habilidades deportivas técnicas y físicas, la superación en condiciones de equidad e inclusión con un enfoque étnico, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. SUPREMACÍA. La norma reglamentaria de los Juegos Intercolegiados, promulgada por el Ministerio del Deporte mediante la Resolución número 000093 del 26 de febrero 2025, será el precepto de mayor jerarquía para el desarrollo de los eventos deportivos, campeonatos y pruebas del programa Juegos Intercolegiados del año 2025. En caso de ser opuesta a otra disposición, priman sus disposiciones, siempre y cuando no

Página 5 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

resulten contrarias a la Constitución Política o la Ley.

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD. Es deber de la Gobernación de Antioquia, las alcaldías, los entes deportivos municipales, la Secretaría de Educación departamental y las secretarías municipales certificadas, así como de todos los organismos del Sistema Nacional del Deporte, las instituciones educativas y las organizaciones legalmente constituidas que atienden a personas con discapacidad involucradas en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados, conocer y cumplir los preceptos contenidos en la presente Resolución.

También deben cumplir con las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en este acto los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, coordinadores del deporte escolar, articuladores departamentales, promotores municipales y auxiliares administrativos que participen en el desarrollo de estos juegos.

CAPÍTULO II FASES

ARTÍCULO 5. FASES. La estructura de los Juegos Intercolegiados en el departamento de Antioquia sigue las fases establecidas por el Ministerio del Deporte. Algunas de estas fases requieren coordinación con los entes deportivos municipales, las secretarías de educación municipales y los establecimientos educativos.

Las fases son las siguientes:

- ◆ Fase Inter cursos.
- ◆ Fase Municipal.
- ◆ Fase Intermunicipal.
- ◆ Fase Subregional.
- ◆ Fase Final Departamental.
- ◆ Fase Regional Nacional.
- ◆ Fase Final Nacional.
- ◆ Participación Internacional.

a. **Fase Inter cursos.** Son los eventos que se desarrollan al interior de cada establecimiento educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del programa.

Los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte.

b. **Fase Municipal.** Esta fase se lleva a cabo entre las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, de un mismo municipio, en deportes de conjunto e individuales, y en coordinación con el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces.

En esta fase se debe convocar al sector rural y urbano, garantizando la participación en

Página 6 de 48



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

igualdad de condiciones de todos los equipos y deportistas inscritos de las instituciones educativas, como también de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.

La planeación, organización y ejecución de esta fase será responsabilidad de cada ente deportivo municipal, o de quien haga sus veces, en articulación con las secretarías de educación municipales y los establecimientos educativos; quienes a su vez deberán estipular la reglamentación que rija esta fase, asumir los costos y responsabilidades generados por la misma.

Los establecimientos educativos ganadores de esta fase adquirirán el derecho de representar a su municipio en la fase siguiente de los juegos (fases intermunicipales).

c. Fase Intermunicipal. Es la distribución por zonas de cada subregión del departamento de Antioquia, de acuerdo con la cantidad de municipios inscritos y a la cercanía de éstos dentro de la subregión.

La distribución de municipios dentro de ésta, la selección de la sede y el desarrollo de la fase se realizará de común acuerdo entre los directores, gerentes, secretarios o coordinadores de los entes deportivos municipales, o de quienes hagan sus veces, dentro de los plazos estipulados por INDEPORTES Antioquia en el cronograma de eliminatorias e inscripciones.

Esta fase solo será programada para los deportes de conjunto baloncesto, baloncesto 3x3, fútbol, fútbol sala, fútbol de salón, voleibol, rugby, béisbol y softbol, de acuerdo con el número de equipos inscritos por sexo y categoría.

Para la organización de esta fase es necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- ◆ La planeación, organización y ejecución de esta fase es responsabilidad de los municipios y sus entes deportivos municipales, o de quien haga sus veces, con la asesoría de INDEPORTES Antioquia.
 - ◆ Los municipios tendrán la potestad de definir la metodología y sistema de clasificación a la fase subregional, teniendo en cuenta que para el desarrollo de ésta se dispone de 7 cupos para los deportes conjunto, más un cupo para el equipo sede del evento.
 - ◆ Los costos de la alimentación, transporte, juzgamiento, pólizas, servicio médico, uniformes, etc., serán asumidos por los municipios participantes.
- El informe de los equipos clasificados a la fase subregional deberá ser remitido al correo electrónico acreditacion@indepotesAntioquia.gov.co por los organizadores de la fase.
- ◆ Si en alguno de los deportes de conjunto disponibles para esta fase, la cantidad de equipos inscritos es igual o inferior a ocho (8), los municipios participantes clasificarán directamente a la fase subregional.
 - En consecuencia, no se llevará a cabo la fase intermunicipal correspondiente para ese deporte.
 - ◆ Si un municipio sede delega la realización de una disciplina deportiva a otro municipio, los deportistas que clasifican directamente a la fase subregional son los del municipio



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

que acoge dicha disciplina.

Los deportistas del municipio oficialmente delegado como sede principal deben pasar por la fase clasificatoria.

d. Fase Subregional. En esta fase participan los equipos de conjunto cuyos representantes han ganado su cupo en la fase intermunicipal. Además, se incluyen equipos que cumplen con un mínimo de dos (2) inscritos por subregión en deportes como softbol, béisbol, balonmano, rugby y porrista, por categoría.

También participan los deportistas individuales que se han clasificado directamente, con el número de cupos determinado por la cantidad de inscritos en cada subregión.

La distribución de cupos para los municipios en deportes de conjunto está dada para las subregiones de la siguiente manera:

Subregión	Cantidad de cupos
Nordeste y Magdalena Medio	Siete (7) más el municipio sede
Norte y Bajo Cauca	Siete (7) más el municipio sede
Occidente	Siete (7) más el municipio sede
Oriente	Siete (7) más el municipio sede
Suroeste	Siete (7) más el municipio sede
Urabá	Siete (7) más el municipio sede
Valle de Aburrá	Nueve (9) más el municipio sede

- ◆ Si en algún evento subregional no se completan ocho (8) equipos en los deportes de conjunto, se realizará el torneo con el número de equipos que cumplan con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- ◆ Para que haya competencia en un deporte individual será competencia de INDEPORTES Antioquia determinar si se desarrollara la disciplina de acuerdo con la cantidad de inscritos.
Para que se desarrolle una prueba en una disciplina deportiva individual debe haber mínimo dos (2) deportistas de diferente municipio. Si solo hay un deportista, este clasifica directamente a la fase final departamental.
En deportes de conjunto, la competencia debe realizarse con al menos dos equipos; si hay solo un equipo, también clasifica directamente a la fase final departamental.
- ◆ INDEPORTES Antioquia y cada municipio sede asumen los costos de alojamiento, alimentación, juzgamiento de torneos, premiación y servicio de ambulancias para los equipos y deportistas clasificados a la fase subregional.
Los municipios participantes asumen los costos de transporte, medicamentos, uniformes, pólizas, atención médica, hidratación y demás.
- ◆ Si un municipio sede no inscribe equipo en algún deporte, el cupo puede ser asumido por otro municipio del mismo grupo de la fase intermunicipal, en orden de clasificación. Si no es posible, se decide de común acuerdo entre los directores, gerentes o coordinadores de los entes deportivos municipales de la subregión.
Sin embargo, para el caso de las subregiones del Norte y Bajo Cauca - Nordeste y

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

Magdalena Medio primará como principal criterio de determinación del cupo a la siguiente fase el que éste será asumido por la subregión del municipio sede.

- ◆ Los establecimientos educativos ganadores en esta fase tienen el derecho de representar a su subregión o municipio en la fase final departamental de los juegos.
- ◆ En caso de que el municipio sede delegue la realización de una disciplina deportiva a otro municipio, los deportistas que clasifiquen directamente a la final departamental, serán los del municipio que acoge dicho deporte.

Por tanto, los deportistas del municipio delegado oficialmente como sede principal deberán realizar fase clasificatoria.

- e. Fase Final Departamental.** Esta fase reúne a los ganadores de deportes individuales y de conjunto de la fase subregional, junto con los deportistas que se clasifican directamente en las categorías prejuvenil y juvenil, incluyendo los para deportes.

Para el desarrollo de esta fase se tendrán en consideración lo siguiente:

- ◆ **Competencia de Deportes de Conjunto:** Se realizarán competencias con ocho (8) equipos, compuestos por los primeros lugares de los siete (7) eventos subregionales y un (1) equipo del municipio sede de la final departamental.
 En caso de ausencia del equipo del municipio sede, el cupo puede ser ocupado por el segundo lugar de la subregión correspondiente.
- ◆ **Requisitos de competencia:** para dar lugar a la entrega de medallas en deportes individuales se requiere competencia entre al menos tres (3) deportistas representantes de 2 (dos) municipios diferentes.
 En deportes de conjunto, deben participar al menos cuatro (4) equipos pertenecientes a diferentes municipios.
- ◆ **Para Deportes:** las competencias desarrolladas en éstos deben cumplir con los reglamentos específicos de cada deporte, categoría, género y clasificación funcional, con al menos dos (2) deportistas pertenecientes a diferentes instituciones educativas.
- ◆ **Costos y responsabilidades:** INDEPORTES Antioquia y el municipio sede de la final departamental cubren los costos de alimentación, alojamiento y juzgamiento.
 Los gastos de transporte, medicamentos, uniformes, pólizas, atención médica y otros, son responsabilidad de los entes deportivos municipales y/o las instituciones educativas participantes.
- ◆ **Representación en la fase regional nacional:** los establecimientos educativos ganadores en deportes conjunto en esta fase tendrán el derecho de representar a Antioquia en la fase regional nacional de los juegos Intercolegiados.

- f. Fase Regional Nacional.** Son eventos que realizan como etapa clasificatoria a la fase final nacional, y se desarrollan en una ciudad de un Departamento de la región, en las categorías y disciplinas deportivas que establezca el comité organizador Nacional.

La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá al Ministerio del Deporte, Ente Departamental de deportes y Entes deportivos municipales o hagan sus veces; la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales y municipales y del Ministerio del Deporte.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

La realización de estos eventos estará sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

g. Fase Final Nacional. Es el evento que se desarrolla en las sedes definidas para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el comité organizador nacional, que cumplan lo establecido en la Resolución número 000093 del 26 de febrero 2025.

La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá a Ministerio del Deporte, el ente departamental de deportes y entes deportivos municipales, o quien haga sus veces, la financiación de estos se dará con recursos propios de los entes deportivos departamentales y municipales y del Ministerio del Deporte.

La realización parcial o total de este evento queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación y se rige por la Resolución número 000093 del 26 de febrero 2025.

h. Fase Internacional. Esta fase incluye las competencias de los Juegos Escolares convocados por COSUDE, CONCECADE y la ISF.

Los participantes son seleccionados entre los mejores clasificados de la fase final nacional en deportes individuales, de conjunto y para deportes, según lo convocado por la organización internacional respectiva.

La financiación para participar en estos eventos depende de los recursos del Ministerio del Deporte y está sujeta a la disponibilidad de recursos nacionales, bajo la misma resolución mencionada.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. Para la organización, dirección y coordinación de los Juegos Intercolegiados en el departamento de Antioquia, se deberán conformar comités y comisiones para atender las necesidades o situaciones que surjan durante el desarrollo de estos en sus diferentes fases.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN GENERAL. Corresponde al Ministerio del Deporte establecer la estructura y sus niveles, orientar el proceso de planeación, dirección y organización de los Juegos Intercolegiados en las diferentes fases establecidas por éste.

Los Juegos Intercolegiados en el departamento de Antioquia los organizará, dirigirá y coordinará INDEPORTES Antioquia a través de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, acorde a los lineamientos fijados por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 8. COMITÉ ORGANIZADOR. En las fases subregionales y final departamental, se conformarán comités organizadores, los cuales deberán estar conformados por:

- Alcaldes o sus designados en cada municipio sede.
- Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES Antioquia, o su representante.

Página 10 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

- c. Servidores públicos del programa Juegos Deportivos Institucionales de INDEPORTES Antioquia.
- d. Director(a), gerente o coordinador(a) de deportes de los municipios sede.
- e. Coordinadores de las comisiones de trabajo.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR: Son funciones del comité organizador de cada fase subregional y de la final departamental:

- a. Planear, organizar, ejecutar y evaluar conjuntamente cada evento deportivo.
- b. Velar por el cumplimiento del reglamento y demás disposiciones que se emitan durante el desarrollo de la respectiva fase de los Juegos Intercolegiados en el departamento de Antioquia.
- c. Definir y avalar los escenarios deportivos en los cuales se desarrollarán los Juegos Intercolegiados.
- d. Conformar las comisiones de trabajo necesarias para la adecuada ejecución de cada evento y realizar seguimiento al desarrollo de las actividades que programe cada una de éstas.
- e. Las demás acciones que sean inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen desarrollo del evento.

ARTÍCULO 10. COMISIÓN TÉCNICA. Estará encargada de dar trámite a situaciones técnicas imprevistas que no sean causados por los participantes y que comprometan el normal desarrollo de los juegos en las fases subregionales y final departamental.

En ningún caso esta comisión atenderá asuntos disciplinarios, ni de juzgamiento.

Dicha comisión solo será convocada por el coordinador técnico de INDEPORTES Antioquia. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por consenso de todos sus integrantes.

En caso de que no se logre el consenso, la decisión será tomada por INDEPORTES Antioquia.

Esta comisión estará conformada por:

- a. El gerente, director o coordinador de deportes del municipio sede.
- b. Un representante de los entrenadores por disciplina deportiva implicada en la situación imprevista.
- c. El coordinador arbitral de cada disciplina deportiva implicada en la situación imprevista.
- d. Dos representantes de INDEPORTES Antioquia, los cuales podrán ser funcionarios públicos y/o contratistas; quienes, atendiendo la naturaleza de la situación, serán designados por la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo.

ARTÍCULO 11. COORDINADORES TÉCNICOS. Los coordinadores técnicos tendrán las siguientes funciones:

- a. Estudiar los aspectos técnicos del reglamento.
- b. Elaborar la programación deportiva de cada evento.
- c. Verificar el adecuado desarrollo de cada torneo y que, a su vez, cumpla con los requerimientos técnicos y logísticos.
- d. Emitir y hacer conocer los fallos con sus respectivas decisiones.
- e. Realizar seguimiento y acompañar a los coordinadores arbitrales y jueces en cada evento.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

- f. Las otras funciones que le sean asignadas por la dirección general de los Juegos Intercolegiados de la respectiva fase.

ARTÍCULO 12. COORDINADORES DE JUZGAMIENTO POR DEPORTE. Los coordinadores de juzgamiento en cada deporte tendrán las siguientes funciones:

- a. Estudiar los aspectos técnicos del reglamento.
- b. Emitir y hacer conocer los fallos con sus respectivas decisiones.
- c. Elaborar la tabla de juego limpio cuando aplique.
- d. Elaborar la tabla estadística de clasificación en la disciplina respectiva.
- e. Las otras funciones que le sean asignadas por la dirección general de los Juegos.

ARTÍCULO 13. FINANCIACIÓN. INDEPORTES Antioquia asumirá la financiación de los Juegos Deportivos Intercolegiados a partir de las fases subregional y final departamental, además de los recursos que destinen los municipios sede.

Los costos asociados a la organización, dirección y coordinación de las demás fases serán asumidos por los entes deportivos municipales, o quienes haga sus veces, las secretarías de educación municipales y los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 14. COMPROMISOS DE INDEPORTES ANTIOQUIA EN LA FASE SUBREGIONAL Y FASE FINAL DEPARTAMENTAL. En el desarrollo de estas fases será compromiso de INDEPORTES Antioquia asumir:

- a. La coordinación del evento.
- b. La alimentación de los deportistas, entrenadores y asistentes técnicos clasificados.
- c. La alimentación de las autoridades de juzgamiento.
- d. El alojamiento de las autoridades de juzgamiento.
- e. El transporte de las autoridades de juzgamiento.
- f. El servicio de juzgamiento de los torneos.
- g. Un servicio de ambulancia.
- h. La sistematización de resultados deportivos.
- i. Los estímulos de participación y premiación para los deportistas.

ARTÍCULO 15. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO SEDE EN LA FASE SUBREGIONAL Y FASE FINAL DEPARTAMENTAL. En el desarrollo de estas fases, será compromiso del municipio sede:

- a. El alojamiento de los deportistas.
- b. Adecuaciones de los establecimientos educativos y de los restaurantes escolares.
- c. Preparación y distribución de alimentos para las delegaciones.
- d. Adecuación de escenarios deportivos.
- e. Acto de inauguración.
- f. Comités operativos y logísticos.
- g. El servicio médico de primeros auxilios y un servicio de ambulancia.
- h. El servicio de aseo, seguridad y vigilancia.
- i. Implementación deportiva y transporte interno de deportistas.
- j. Apoyo de las dependencias de la administración municipal.
- k. Velar por la seguridad de los participantes durante el desarrollo del evento.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

Lo anterior, de acuerdo con los criterios definidos en la circular N°2025000004 del 24 de enero de 2025, mediante la cual se convoca a los municipios para postularse como sedes de los diferentes Juegos Deportivos Institucionales de INDEPORTES Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos de transporte, medicamentos, uniformes, pólizas, atención médica, hidratación, refrigerios, entre otros, serán asumidos por los municipios, Entes Deportivos Municipales o quien haga sus veces y/o los establecimientos educativos participantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la participación de los deportistas representantes del departamento de Antioquia en la fase regional nacional y fase final nacional de los Juegos Deportivos Intercolegiados, la financiación será asumido por INDEPORTES Antioquia.

ARTÍCULO 16. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS POR PARTE DEL MUNICIPIO SEDE. En caso del no cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del municipio sede de una fase subregional o de la final departamental, INDEPORTES Antioquia está en su derecho de retirar, en cualquier momento y con efecto inmediato, la organización de los Juegos Deportivos Intercolegiados, sin que ello genere alguna indemnización en favor de aquel.

ARTÍCULO 17. PRIMEROS AUXILIOS. El municipio sede de cada una de las fases está encargado de brindar a los deportistas el servicio de primeros auxilios en caso de accidentes, lesiones o enfermedades que se presenten en el desarrollo de las competencias deportivas.

Una vez prestados los primeros auxilios, los gastos adicionales que se originen deberán ser pagados por cada delegación.

ARTÍCULO 18. TRASLADO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO SEDE. En el desarrollo de la fase subregional y fase final departamental, en caso de no existir acuerdo sobre el escenario deportivo destinado para la competición, a pesar de considerarse reglamentario por INDEPORTES Antioquia, los municipios participantes acordarán el traslado a otro municipio en la misma subregión que cuente con el escenario reglamentario para la disciplina.

Los costos de desplazamiento y estancia en el municipio acordado correrán por cuenta de cada uno de los municipios participantes.

En caso de no haber consenso, el respectivo torneo o deporte se mantendrá en el escenario deportivo dispuesto por el municipio sede.

CAPÍTULO IV.

DEPORTES, PARA DEPORTES, CATEGORÍAS, EDADES Y SEXO

ARTÍCULO 19. Los siguientes deportes, paradeportes, sexo y edades hacen parte del programa Juegos Intercolegiados en sus diferentes fases, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V “Deportes, Para deportes y Categorías”, artículo 16, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y

Página 13 de 48



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

sus párrafos, de la Resolución número 000093 del 26 de febrero 2025, de los Juegos Intercolegiados Nacionales y en sus reglamentos técnicos, así como la oferta deportiva que establece INDEPORTES Antioquia para aquellas disciplinas y/o categorías que no ofrece el ministerio del Deporte o que no trascienden hasta la fase departamental. La edad fijada para cada deporte se debe cumplir en el año de competencia

a. Categoría infantil:

Deporte	Sexo	Edad	Años de Nacimiento	Alcance	Plataforma de inscripción
Gimnasia Artística	Hombre y Mujer	9 – 10 -11 Años	2014 – 2015 - 2016	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Gimnasia Rítmica	Mujer	9 - 10 -11 Años	2014 – 2015 - 2016	Fase Nacional	Ministerio del Deporte

b. Categoría Junior: (va hasta la fase final departamental):

Deporte	Sexo	Edad	Años de Nacimiento	Alcance	Plataforma de inscripción
Ciclismo BMX	Mujer y Hombre	13 – 14 Años	2011 - 2012	Fase Departamental	DeportesAnt

c. Categoría prejuvenil:

Deporte	Sexo	Edad	Años de Nacimiento	Alcance	Plataforma de Inscripción
Actividades Subacuáticas	Hombre y Mujer	13 – 14 Años	2011 - 2012	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Ajedrez	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Atletismo	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Bádminton	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Baloncesto	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Baloncesto 3x3	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Balonmano	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Ciclismo BMX	Hombre y Mujer	15 – 16 Años	2009 - 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Ciclismo Pista y Ruta	Hombre y Mujer	15 – 16 Años	2009 - 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Escríma	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Futbol	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Futbol Sala	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Judo	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Karate Do	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
levantamiento de Pesas	Hombre y Mujer	13 –14- 15 Años	2010 – 2011 - 2012	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Lucha	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Natación Carreras	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para Atletismo	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012-2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para Natación	Hombre y Mujer	11 – 12- 13 Años	2011 -2012- 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Patinaje Carreras y Ruta	Hombre y Mujer	13 –14-15 16 Años	2009 – 2010-2011- 2012	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Skateboarding	Hombre y Mujer	13 – 14 Años	2011 - 2012	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Taekwondo	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Tenis de Mesa	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Voleibol	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte

d. Categoría prejuvenil (va hasta la fase final departamental):

Los siguientes deportes, sexos y edades no hacen parte del programa juegos



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Intercolegiados Nacionales. Sin embargo, INDEPORTES Antioquia ofertará y reglamentará la participación de estos, única y exclusivamente hasta la fase final departamental:

Deporte	Sexo	Edad	Años de Nacimiento	Alcance	Plataforma de inscripción
Béisbol	Hombre	12 – 13 Años	2012 - 2013	Fase Departamental	DeportesAnt
Fútbol de Salón	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 2012 - 2013	Fase Departamental	DeportesAnt
Sotbol	Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Departamental	DeportesAnt
Tenis de Campo	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Departamental	DeportesAnt
Triatlon (Acuatlon)	Hombre y Mujer	12 –13- 14 Años	2011 – 2012 - 2013	Fase Departamental	DeportesAnt

e. Categoría juvenil:

Deporte	Sexo	Edad	Años de Nacimiento	Alcance	Plataforma de inscripción
Actividades Subacuáticas	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 - 2009- 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Ajedrez	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 – 2009- 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Atletismo	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Bádminton	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 -2009- 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Baloncesto	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Baloncesto 3x3	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 -2009- 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Balonmano	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Béisbol	Hombre	14 –15 - 16 - 17 Años	2008 – 2009-2010- 2011	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Boccia	Hombre y Mujer	13 –14-15-16-17- 18 Años	2007 – 2008-2009- 2010-2011-2012	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Boxeo	Hombre y Mujer	15 – 16 Años	2009 - 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Ciclismo BMX	Hombre y Mujer	17 Años	2008	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Esgrima	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Futbol	Hombre y Mujer	15 - 16 - 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Futbol de Salón	Hombre y Mujer	5 - 16 - 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Judo	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Karate Do	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Levantamiento de Pesas	Hombre y Mujer	16 – 17 Años	2008 - 2009	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Lucha	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Natación Carreras	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para Atletismo	Hombre y Mujer	15 16-17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para-Ciclismo	Hombre y Mujer	13-14-15-16-17 Años	2008-2009-2010- 2011-2012	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para Natación	Hombre y Mujer	15-16-17-18 Años	2007 -2008-2009- 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para Bádminton	Hombre y Mujer	12-13-14-15-16-	2007 -2008-2009-	Fase Nacional	Ministerio del

Página 15 de 48



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Deporte	Sexo	Edad	Años de Nacimiento	Alcance	Plataforma de inscripción
		17 – 18 Años	2010-2011-2012-2013		Deporte
Para Tenis de Campo	Hombre y Mujer	14 –15-16- 17 Años	2008-2009-2010-2011	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para Tenis de Mesa	Hombre y Mujer	12-13-14 Años	2011-2012-2013	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Para Tenis de Mesa	Hombre y Mujer	15-16-17 Años	2008-2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Porrismo	Mujer	11 –12-13-14-15-16--17 Años	2008- 2009-2010-2011-2012-2013-2014	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Rugby Siete	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Skateboarding	Hombre y Mujer	15 – 16 Años	2009 - 2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Softbol	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Taekwondo	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Tejo	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Tenis de Campo	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Tenis de Mesa	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Triatlón (Acuatlón)	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte
Voleibol	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008 – 2009-2010	Fase Nacional	Ministerio del Deporte

f. Categoría juvenil (va hasta la fase final departamental):

Los siguientes deportes, sexos y edades no hacen parte del programa Juegos Intercolegiados Nacionales. Sin embargo, INDEPORTES Antioquia ofertará y reglamentará la participación de estos, única y exclusivamente hasta la fase final departamental.

Deporte	Sexo	Edad	Años de Nacimiento	Alcance	Plataforma de Inscripción
Fútbol Sala	Hombre y Mujer	15 –16- 17 Años	2008-2009-2010	Fase Departamental	DeportesAnt
Patinaje carreras y ruta	Hombre y Mujer	17 Años	2008	Fase Departamental	DeportesAnt

CAPÍTULO V. PARTICIPANTES, Y REFUERZOS

ARTÍCULO 20. PARTICIPANTES. Podrán participar en el programa Juegos Intercolegiados:

- Los niños, adolescentes, jóvenes en deportes y para deportes, que se encuentren matriculados en establecimientos de educación formal que hacen parte del calendario A y B.

Página 16 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

- b. Los niños, adolescentes, jóvenes con discapacidad en para deportes que se encuentren registrados en instituciones de educación no formal (clubes, ONG, fundaciones y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad).
- c. Los niños, adolescentes, jóvenes de nacionalidad colombiana en deportes y Para Deportes, que se encuentren matriculados en establecimientos de educación formal de carácter internacional.

ARTÍCULO 21. SITUACIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN. Ningún deportista podrá inscribirse en más de un deporte o para deporte y solo podrá participar y representar a una establecimiento educativo o subsede, organización y municipio.

ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DE DELEGACIONES. Para la fase subregional y/o fase final departamental los municipios podrán conformar las delegaciones de acuerdo al cuadro siguiente.

Conformación de las delegaciones Por Deporte, Sexo y Categoría:

Convenciones:

H: Hombres

M: mujeres

N/A: No aplica

Deporte	Inscripciones (Lista Larga)		Acreditación (Subregional y/o Final Departamental)		Base	Refuerzos	Entrenador	Asistente Técnico	Mínimo para iniciar partido/competencia
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo					
Gimnasia Artística		8 H-8 M	8H-8M	8 H-8 M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Gimnasia Rítmica		4M	4M	4M	N/A	N/A	1	N/A	4 equipos
Actividades Subacuáticas		8 H - 8 M		8 H - 8 M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Ajedrez		3 H y 3 M		3 H y 8 M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Subregional: 2 deportistas de diferente municipio Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Atletismo		2 H por prueba y 2 M por prueba		2 H por prueba y 2 M por prueba	N/A	N/A	1	N/A	Fase Subregional: 2 deportistas de diferente municipio Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Bádminton		3 H y 3 M		3 H y 3 M			1 por sexo	N/A	Fase Final Departamental 3

Página 17 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Deporte	Inscripciones (Lista Larga)		Acreditación (Subregional y/o Final Departament al)		Bas e	Refuerz os	Entrena dor	Asisten te Técnic o	Mínimo para iniciar partido/compete ncia
	Míni mo	Máxim o	Míni mo	Máxim o					
									deportistas de 2 municipios diferentes
Baloncesto	10	20	8	10	8	2	1	1	8H - 8 M podrán ser incluidos los refuerzos
Baloncesto 3x3	4	8	3	4	3	3	1 por sexo	N/A	3H - 3 M podrá ser incluidos el refuerzo
Balonmano	11	20	9	11	9	2	1	1	9H - 9M podrán ser incluidos los refuerzos
Béisbol	16	30	13	15	13	2	1	1	13H podrán ser incluidos los refuerzos
Boxeo		1 por división y sexo		1 por división y sexo	N/A	N/A	1		Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Boccia		1 H por prueba 1 M por prueba		1 H por prueba 1 M por prueba			1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Ciclismo BMX		3H-3M		3H-3M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Subregional: 2 deportistas de diferente municipio Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Ciclismo Pista y Ruta		6H-6M		6H-6M	N/A	N/A	1	1(Mecáni co)	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Esgrima		3H-3M		3H-3M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Futbol	16	30	14	16	14	2	1 por sexo	1 por sexo	14H – 14M podrán ser incluidos los refuerzos
Futbol Sala	10	20	8	10	8	2	1 por sexo	1 por sexo	8H - 8 M podrán ser incluidos los refuerzos
Futbol de Salón	10	20	8	10	8	2	1	1	8H - 8 M podrán ser incluidos los refuerzos
Judo		2 H - 2 M por división de peso y Kata 1 pareja H- 1 pareja M por municí		2 H - 2 M por división de peso y Kata 1 pareja H- 1 pareja M por municí	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes

Página 18 de 48



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Deporte	Inscripciones (Lista Larga)		Acreditación (Subregional y/o Final Departamental)		Base	Refuerzos	Entrenador	Asistente Técnico	Mínimo para iniciar partido/competencia
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo					
Karate Do			Kumite 2 H – 2 M por división de peso y Kata 3 H- 3 M por municipio	Kumite 2 H – 2 M por división de peso y Kata 3 H- 3 M por municipio	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Levantamiento de Pesas		2H-2M por división de peso		2H-2M por división de peso	N/A	N/A	1	N/A	Fase Subregional: 2 deportistas de diferente municipio Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Lucha		2H-2M por división de peso		2H-2M por división de peso	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Natación Carreras		5H-5M		5H-5M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Subregional: 2 deportistas de diferente municipio Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Para Atletismo		2 H por prueba 2 M por prueba		2 H por prueba 2 M por prueba			1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Para Natación		2 H por prueba 2 M por prueba		4 H 4 M			1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Para Ciclismo		2 H por prueba 2 M por prueba		2 H por prueba 2 M por prueba			1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Para Bádminton		2 H 2 M		2 H 2 M			1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Para Tenis de Mesa		4 H 4 M		4 H 4 M			1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Para Tenis de Campo		2 H 2 M		2 H 2 M			1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Patinaje Carreras y Ruta		6H-6M		6H-6M	N/A	N/A	1	1	Fase Subregional: 2 deportistas de diferente municipio Fase Final

Página 19 de 48



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Deporte	Inscripciones (Lista Larga)		Acreditación (Subregional y/o Final Departament al)		Bas e	Refuerz os	Entrena dor	Asisten te Técnic o	Mínimo para iniciar partido/compete ncia
	Míni mo	Máxim o	Míni mo	Máxim o					
									Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Porrismo Cheer	12	18	12	14	N/A	N/A	1	1	12 Deportistas de la misma Institución Educativa
Porrismo Pom	2	4	2	2	N/A	N/A	1	N/A	2 Deportistas de la misma Institución Educativa
Porrismo Hip Hop	2	4	2	2			1	N/A	2 Deportistas de la misma Institución Educativa
Rugby Siete	10	20	10	12	10	2	1	1	10H - 10M podrán ser incluidos los refuerzos
Softbol	16	30	13	15	13	2	1	1	13M podrán ser incluidos los refuerzos
Skateboard ing		4H -4M		4H -4M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Tenis de Campo		3H-3M		3H-3M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Taekwondo		Combat e 2H – 2 M por división de peso y Pooms ae 2H- 2M por muni cipio		Combat e 2H – 2 M por división de peso y Pooms ae 2H- 2M por muni cipio	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Tenis de Mesa		4H-4M		4H-4M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Subregional: 2 deportistas de diferente municipio Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Tejo		3H-3M		3H-3M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Triatlón (Acuatlón)		3H-3M		3H-3M	N/A	N/A	1	N/A	Fase Final Departamental 3 deportistas de 2 municipios diferentes
Voleibol	10	20	8	10	8	2	1	1	8H - 8 M podrán ser incluidos los refuerzos

ARTÍCULO 23. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES. La fecha de apertura y cierre de las inscripciones será establecida y publicada en la página web oficial del Ministerio del

Página 20 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

Deporte.

Posterior al cierre de la plataforma del programa Juegos Intercolegiados, no se permitirán inscripciones de deportistas y entrenadores. Quienes no se inscriban en los plazos establecidos, no podrán participar en ninguna de las fases de competencia.

En los deportes y categorías organizados por INDEPORTES Antioquia, la fecha de apertura y cierre de las inscripciones será establecida y publicada en la página web oficial de INDEPORTES Antioquia.

ARTÍCULO 24. DELEGADO GENERAL Y DELEGADO SUPLENTE. El delegado general es la máxima autoridad de un municipio durante el desarrollo de cada una de las fases de los juegos Intercolegiados. Tiene como responsabilidades las siguientes:

- a. Se ocupará de la gestión de toda la documentación de la delegación, responsabilizándose de la acreditación de los participantes por parte del municipio en los diferentes torneos.
- b. Gestionar los asuntos correspondientes para prestar el servicio de alimentación y alojamiento a su delegación.
- c. Asistir con la delegación a todos los actos protocolarios oficiales que se puedan organizar: reuniones técnicas, foros virtuales, actos de premiación, acto de inauguración, recepción de participantes, etc.
- d. Velar por el adecuado comportamiento de las personas que hacen parte de la delegación en las diferentes actividades que se programen y en todos los escenarios deportivos. Además del respeto de las normas y reglamentos.
- e. Acompañar la delegación en todas las jornadas de competencias.
- f. Conocer el protocolo de actuación del seguro en competiciones, siendo responsable de actuar conforme a dicho protocolo en caso de accidente deportivo durante la competición.
- g. Reportar a la coordinación general del evento las novedades que presente su delegación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de ausencia del delegado general en el municipio sede del evento, el delegado suplente asumirá el rol de máxima autoridad de la delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El delegado general y/o delegado suplente de cada municipio en las diferentes fases de los juegos será el coordinador(a), director(a), secretario(a) o gerente del ente deportivo municipal, o quien este delegue, y deberá ser inscrito en la plataforma de INDEPORTES Antioquia en los plazos establecidos por la organización para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. Para solicitar el cambio del delegado general o suplente que se encuentre inscrito en la plataforma, deberá hacerse por escrito, mediante un documento firmado por el alcalde y/o director(a), secretario(a), gerente o coordinador(a) de deportes del respectivo municipio.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

Se deberán aportar los datos requeridos por la plataforma sobre el nuevo delegado. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico acreditacion@indepotesAntioquia.gov.co.

ARTÍCULO 25. REFUERZOS. Se denomina refuerzo a el deportista que puede competir en representación de una institución educativa que obtuvo la clasificación a la siguiente fase, sin pertenecer a ella, siempre y cuando su institución educativa haya competido en la fase anterior en el mismo deporte, categoría y sexo; de acuerdo con lo establecido en el reglamento técnico de cada deporte.

Para los deportes de conjunto, las instituciones educativas podrán reforzar sus equipos en cada fase de competencia por categoría y sexo, con dos (2) refuerzos de deportistas inscritos en la plataforma de equipos completos de la fase en la cual logró la clasificación. Un equipo debe seleccionar los refuerzos manteniendo la base de jugadores de la institución educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el baloncesto 3x3 cada equipo se podrá reforzar máximo con un deportista por sexo, siempre y cuando se mantenga la base de 3 deportistas

Los refuerzos solo se podrán realizar teniendo en cuenta a los deportistas que participaron en la fase inmediatamente anterior así:

- a. Fase municipal a fase intermunicipal.
- b. Fase intermunicipal a fase subregional.
- c. Fase subregional a fase final departamental.
- d. Fase final departamental a fase zonal nacional.
- e. Fase zonal nacional a fase nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Un deportista que haya participado en la fase municipal solo podrá reforzar a una institución educativa que haya participado en la misma fase municipal,

En ningún caso podrá reforzar a una institución educativa de otro municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier cambio de refuerzo que ocurra entre fases solo podrá involucrar a los deportistas con los que reforzó en la fase anterior.

Los deportistas base de la institución educativa se deben mantener.

ARTÍCULO 26. AUTORIZACIÓN DE REFUERZOS. Para autorizar los deportistas refuerzos por parte del comité organizador respectivo, se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita por parte de la institución educativa del equipo clasificado dirigida a la institución educativa donde se encuentra el deportista refuerzo.
 - b. Autorización del deportista refuerzo emitida por la institución educativa a la cual pertenece.
- Esta debe ser firmada por el rector o representante legal de la respectiva institución educativa.

Página 22 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

- c. El rector de la institución educativa, el gerente, director o coordinador de deportes del municipio, deberá realizar la solicitud, enviando al correo electrónico acreditacion@indepertosAntioquia.gov.co, el formato F – CD – 13 Versión 04 - solicitud de refuerzos y/o sustitución de deportistas, con los respectivos soportes y los datos solicitados por la plataforma, para inscribir al nuevo deportista.

Por ese mismo medio se dará la respuesta de aprobación o no de la solicitud de sustitución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las fases departamentales las instituciones educativas deben presentar la documentación de los refuerzos descrita ante el comité organizador departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la fase regional nacional, fase final nacional e internacional, las instituciones educativas deben presentar la documentación descrita ante el comité organizador nacional de los Juegos Intercolegiados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la fase regional nacional y final nacional, los refuerzos, serán determinados previa evaluación realizada por el docente/entrenador del equipo, junto con INDEPORTES Antioquia y su equipo metodológico.

CAPÍTULO VI. INSCRIPCIONES, DOCUMENTACIÓN, PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 27. INSCRIPCIONES. Es el proceso del registro en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y DEPORTESANT de INDEPORTES Antioquia de cada uno de los deportistas, docentes/entrenadores, instituciones educativas y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad para la participación en la fase municipal, intermunicipal, subregional, final departamental, regional nacional y final nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Para participar en el programa Juegos Intercolegiados todos los deportistas y entrenadores deben inscribirse en la plataforma del Ministerio del Deporte, a través de la página web oficial www.mindeporte.gov.co, diligenciando por completo y sin excepción la información allí solicitada.

En los deportes y categorías que no están ofertados por el Ministerio del Deporte, los deportistas se deberán inscribir en la plataforma DEPORTESANT de INDEPORTES Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los participantes matriculados en Escuelas Normal Superiores se podrán inscribir, siempre y cuando estén cursando máximo el grado 12, y cumplan lo estipulado en la presente norma y reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los establecimientos educativos sólo podrán inscribir deportistas que se encuentren oficialmente matriculados en establecimientos de educación formal que hacen parte del calendario A y B, asistiendo regularmente a clase.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

PARÁGRAFO TERCERO. Los deportistas que se encuentren matriculados en establecimientos educativos reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional con modalidad virtual podrán participar por el municipio sede del establecimiento educativo o por el municipio donde éste reside, enviando una comunicación oficial al correo contacto@mindeporte.gov.co, notificando el municipio y departamento a representar para culminar su proceso de inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los deportes que solo van hasta la final nacional, el estudiante, conjuntamente con el rector, definirán el municipio por el cual participará, y enviarán una comunicación oficial al correo contacto@mindeporte.gov.co, notificando el municipio y departamento a representar para culminar su proceso de inscripción. Para los deportes que solo van hasta la final departamental la comunicación deberá enviarse al correo acreditacion@indepertosAntioquia.gov.co

PARÁGRAFO QUINTO. En los deportes de conjunto se deberá registrar en plataforma un número mínimo y máximo de deportistas permitido, el cual será establecido en el reglamento técnico de cada deporte para que sea válida la inscripción del equipo. La cantidad máxima de inscritos en cada deporte será denominada lista larga.

PARÁGRAFO SEXTO. Un deportista representará la Institución Educativa en la cual se encuentre matriculado en el momento de ejecución de la fase subregional, siempre y cuando no haya participado en la fase intermunicipal en representación de otra institución educativa. En caso de que esto suceda, el deportista quedará inhabilitado.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Para los deportes de conjunto, no se permitirá la inscripción de un (1) equipo que no cuente con mínimo un (1) entrenador.

PARÁGRAFO OCTAVO. La plataforma DEPORTESANT de INDEPORTES Antioquia permite realizar inscripción en varias pruebas en los deportes individuales. Por lo tanto, cada deportista debe registrarse en todas aquellas que desee participar y solo podrá participar en las pruebas que esté inscrito de acuerdo con lo establecido en el reglamento específico de cada deporte.

ARTÍCULO 28. RESPONSABLES DE INSCRIPCIÓN. Podrán realizar el proceso de inscripción la plataforma oficial del programa Juegos Intercolegiados:

Para la inscripción de los deportistas:

- Los representantes legales de las instituciones educativas (los rectores o directores).
- Los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad para la inscripción de esta población.
- para los deportes individuales también podrán efectuar la inscripción los entes deportivos municipales, o Departamentales con la certificación de estudio de la institución educativa.

Para la inscripción de los docentes/entrenadores de deportes conjunto:

- Los representantes legales de las instituciones educativas (los rectores o directores).



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Para la inscripción de docentes/entrenadores de deportes individuales:

- a. Los representantes legales de las instituciones educativas (los rectores o directores).
- b. Los entes deportivos municipales, o Departamentales, con la certificación de vinculación con organismos del sistema nacional del deporte (SND).

Para la inscripción de los docentes/entrenadores de para deportes:

- a. Los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.
- b. Los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces, con la certificación de vinculación con organismos del sistema nacional del deporte (SND).

INDEPORTES ANTIOQUIA no se hace responsable de una prueba mal inscrita o no inscrita, por lo tanto, es responsabilidad de quien lo inscribió gestionar las debidas correcciones ante el Ministerio del Deporte

La veracidad de la información será responsabilidad de quienes realizan el proceso de la inscripción en la plataforma según corresponda:

ARTÍCULO 29. CORRECCIÓN DE INSCRIPCIONES. Si posterior a la fecha del cierre de inscripciones, se requiere hacer correcciones a la información de los inscritos, deben solicitar la corrección mediante comunicación expedida por los padres/representantes legales/tutor/curador, representante legal de la institución educativa, ente deportivo o por las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que hayan realizado la inscripción, enviada a los correos electrónicos: contacto@mindeporte.gov.co y/o acreditacion@indepertosAntioquia.gov.co, según corresponda. Se deberá adjuntar a la comunicación copia del documento de identidad del participante.

Las correcciones en la inscripción se deben solicitar antes del desarrollo de la fase municipal.

ARTÍCULO 30. CONSIDERACIONES DE PARTICIPACIÓN. Un docente/entrenador podrá inscribirse y dirigir en varios deportes y para deportes, instituciones educativas y organizaciones hasta la fase final departamental.

Para la fase regional nacional y fase final nacional en deportes de conjunto, un docente/entrenador sólo podrá estar inscrito y dirigir solo un equipo por deporte en cada categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los departamentos que clasifiquen más de un equipo o deportista individual por deporte o para deporte, categoría y sexo con el mismo docente/entrenador, para la fase regional nacional y fase final nacional, el rector de la institución educativa podrá solicitar por escrito al ente deportivo departamental la inscripción de un nuevo entrenador, si así lo requiere.

El ente deportivo departamental acordará con el rector y el entrenador, y hará el proceso de inscripción ante la plataforma de los Juegos Intercolegiados mínimo 10 días hábiles previos al inicio de cada fase. Para el efecto, se deben aportar los datos requeridos por la

Página 25 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

plataforma para la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por cada quinientos (500) estudiantes matriculados por jornada o sede, la institución educativa podrá solicitar la inscripción de un equipo adicional, por categoría y género, en deportes de conjunto.

Para ello, deberá enviar un correo a contacto@mindeporte.gov.co, solicitando la inscripción de nuevos equipos, adjuntando la certificación firmada por el rector, en la cual se manifieste el número de sedes y número de estudiantes matriculados por grado y jornada, en papel membretado oficial de la institución.

PARÁGRAFO TERCERO. INDEPORTES Antioquia, a través, del director o coordinador general del evento, está facultada para decidir sobre la participación o no de un equipo o deportista, cuando se presenten contingencias que no aparezcan en la carta fundamental. Dichas decisiones se ajustarán a los principios generales consagrados en la presente carta fundamental y la Resolución N° 000093 de 26 de febrero de 2025 del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 31. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Cada deportista compite por voluntad propia. La organización de los Juegos Intercolegiados no se hace responsable por accidentes ocurridos, ni por daños a terceros.

Por ello, cada deportista debe estar afiliado a una EPS o al Régimen Subsidiado de Salud, o contar con una póliza de accidentes personales expedida por el municipio al que pertenece.

De igual manera, en las fases subregionales y final departamental, INDEPORTES Antioquia y el municipio sede del respectivo evento prestarán los servicios únicamente los primeros auxilios.

ARTÍCULO 32. DOCUMENTACIÓN DE LOS DEPORTISTAS. Previo a la realización de las fases de competencia cada uno de los deportistas que conforman las delegaciones participantes deben presentar los siguientes documentos:

- Los deportistas colombianos deben presentar tarjeta de identidad original, de acuerdo con el artículo 109 del Decreto 1260 de 1970.
 No se reciben registros civiles, fotocopia del documento de identidad, ni copia del folio del registro de nacimiento o documentos escaneados.
- Los deportistas extranjeros deben presentar pasaporte original vigente, cédula de extranjería o permiso especial de permanencia otorgado por Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.
- Estar incluido en la Resolución oficial de la delegación (Aplica a partir de la fase Regional y Nacional).
- La certificación de afiliación con estado activo de la EPS o SISBEN, expedida por la entidad afiliadora (Sistema de consulta de base de datos única de afiliado BDUA Adres). Esta certificación no debe ser mayor a treinta (30) días calendario de expedición de la fecha de la revisión documental.
- El Formato de consentimiento informado para menores de edad establecido por el

Página 26 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

programa, con firma y huella de los padres/representante legal/tutor/curador del deportista.

- f. La certificación de la institución educativa firmada por el rector, donde indique que es/son estudiantes oficialmente matriculados, relacionando el/los nombres completos y los números de documentos de identidad.
Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- g. Para deportistas con discapacidad se debe aportar la certificación de la institución de educación formal o no formal, o de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.
Ésta debe ir firmada por el representante legal y su fecha de expedición no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- h. Para deportistas de establecimientos educativos de calendario B que se hayan inscrito cursando el grado 11°, podrán participar hasta la final nacional presentando certificación del establecimiento educativo firmada por el rector donde autorice su participación. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- i. Para los deportistas matriculados en institución de educación formal de carácter internacional deberán presentar la certificación del establecimiento educativo firmada por el representante legal donde indique que es/son estudiantes oficialmente matriculados, relacionando el/los nombres completos y los números de documentos de identidad. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un deportista se le extravié el documento de identidad original o este se encuentre en trámite durante los 20 días calendario previos al inicio de la fase de competencia, deberá presentar a la organización del evento, los siguientes documentos:

- a. Copia del registro civil de nacimiento con sello original.
- b. Comprobante de documento en trámite (Contraseña).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier caso, la dirección y/o coordinación general de los Juegos podrá solicitar el documento identidad, en caso de que existan dudas con relación al lugar de nacimiento y la edad de cualquier de los deportistas participantes, con el fin de confirmar la veracidad de estos datos.

ARTÍCULO 33. DOCUMENTACIÓN DE LOS DOCENTES/ENTRENADORES/DELEGADOS. Previo a la realización de las fases de competencia cada uno de los docentes/entrenadores/delegados que conforman las delegaciones participantes deben presentar los siguientes documentos:

- a. Estar inscrito conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- b. Cédula de ciudadanía original o cédula digital, cédula de extranjería o permiso de permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.
- c. Certificación laboral o contractual vigente expedido por la entidad, ente deportivo

Página 27 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

departamental/municipal, club, ligas con reconocimiento vigente de la cual haga parte. Esta certificación no podrá tener fecha de expedición mayor a noventa (90) días calendario anteriores al día de la revisión documental.

- d. La certificación de afiliación, con estado activo, de la EPS o SISBEN, expedida por la entidad afiliadora (Sistema de consulta de base de datos única de afiliado BDUA Adres). Esta certificación no debe ser mayor a treinta (30) días calendario de expedición de la fecha de la revisión documental.
- e. Presentar certificación de afiliación a la ARL, expedida por la entidad afiliadora. Esta certificación no puede tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores al día de la revisión documental.
- f. Presentar certificación de aptitud médica para entrenar y dirigir a sus deportistas en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de Salud y Protección Social, en papel oficial y con firma y número de registro médico. Esta certificación no debe ser mayor a treinta (30) días calendario previos al día de la revisión documental.
- g. El formato de consentimiento informado para mayores de edad establecido por el programa, con firma y huella del docente/entrenador/delegado.
- h. Presentar la certificación de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018) <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

ARTÍCULO 34. DOCUMENTACIÓN DE PERSONAL DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE. Previo a la realización de las fases de competencia, cada una de las personas del área de ciencias aplicadas al deporte que conforman las delegaciones participantes deben presentar los siguientes documentos:

- a. Estar inscritos en la plataforma durante el proceso de la promoción departamental.
- b. Estar incluido en la Resolución oficial de la delegación (Aplica a partir de la fase departamental).
- c. Cédula de ciudadanía original y cédula de ciudadanía digital, o cédula de extranjería.
- d. Medico: Registro médico correspondiente (con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al día de la revisión documental).
- e. Fisioterapeuta: Certificado de inscripción expedido por la Secretaría de salud respectiva.
- f. Certificación laboral o contractual vigente expedido por el ente deportivo para el cual presta sus servicios o trabaja.
 Esta certificación no podrá tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario previos al día de la revisión documental.
- g. Presentar la certificación de afiliación de la EPS o SISBEN, expedida por la entidad afiliadora (Sistema de consulta de base de datos única de afiliado BDUA Adres). Esta certificación no debe tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores al día de la revisión documental.
- h. Presentar certificación de aptitud médica para participar en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de salud y Protección Social, en papel oficial, con firma y número de registro.
 Esta certificación no podrá tener fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario previos al día de la revisión documental.
- i. Presentar la certificación de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

con menores de 18 años (Ley 1918 de 2018) <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

ARTÍCULO 35. CARGUE DOCUMENTAL. Los equipos promovidos a las fases subregional y final departamental, deberán cargar en la plataforma la documentación señalada en los artículos 41, 42 y 43 por cada uno de los miembros de la delegación (deportistas, entrenador/docente, delegados, personal de ciencias aplicadas al deporte), según corresponda; con el fin de validar la participación de las delegaciones y habilitarlas para la competencia.

Una vez validada la documentación requerida, será expedida una escarapela que acreditará a cada persona para participar en los juegos.

PARÁGRAFO. No podrán participar en las fases de competencia los deportistas y/o docentes/entrenadores cuando los documentos señalados en los artículos 32, 33 y 34 de la presente Resolución incumplan lo estipulado por la Ley 527 de 1999 “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”

En consecuencia, los entes deportivos municipales, INDEPORTES Antioquia y el Ministerio del Deporte podrán verificar la veracidad de la información aportada en las bases de datos y/o sistemas de información públicos para validar la participación de cada persona.

ARTÍCULO 36. ACREDITACIÓN. La acreditación es el proceso mediante el cual INDEPORTES Antioquia aprueba a cada uno de los participantes una vez constatada la inscripción en la plataforma del Ministerio y/o en la plataforma DEPORTESANT de INDEPORTES Antioquia y que los documentos contenidos en ésta se encuentren correctos y vigentes de acuerdo con los artículos 41, 42 y 43 de la presente carta fundamental.

Dicho proceso se realizará en días previos al inicio de la fase subregional y en la fase final departamental.

Solo se acreditarán las personas que estén oficialmente inscritas en la plataforma Juegos Intercolegiados y/o en la plataforma DEPORTESANT de INDEPORTES Antioquia, según el deporte implicado, y en el rol y el deporte en el cual haya quedado inscrita la persona.

ARTÍCULO 37. ESCARAPELAS. Es el documento que acredita a una persona para participar y acceder a todos los servicios que ofrece la organización. Por lo tanto, se debe presentar ésta junto con el documento de identidad original antes de iniciar cada partido o prueba, y se debe hacer uso permanente de la misma siempre en un lugar visible. Las escarapelas serán entregadas en cada municipio sede de los juegos.

El documento de identidad original, el certificado de afiliación de la EPS o SISBEN y la escarapela podrán ser requeridos en cualquier momento de la competencia por los árbitros o la coordinación general de los Juegos Deportivos Intercolegiados, aquellos deportistas que no los posean quedarán inhabilitados para competir hasta tanto presenten los documentos solicitados.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

ARTÍCULO 38. PROMOCIÓN. Es el proceso mediante el cual los entes deportivos municipales y departamentales correspondientes, seleccionan a los deportistas y docentes/entrenadores y docentes/asistentes inscritos en la plataforma que hayan sido ganadores o clasificados en la fase correspondiente, con el fin de garantizar su participación en la siguiente fase. El proceso de publicación de campeones y promoción se realiza ingresando a la plataforma oficial con un usuario y una contraseña asignados por el programa Juegos Intercolegiados Nacional.

Esta la debe realizar el delegado de cada municipio a través de las plataformas del Ministerio del Deporte y de DEPORTESANT de INDEPORTES Antioquia según sea el caso.

La promoción deberá hacerse ocho (8) días calendario antes de la realización de la fase subregional y de la final departamental. Los pasos por seguir para realizarla serán enviados a cada municipio vía correo electrónico.

Son responsable de realizar la promoción de la fase municipal a la final departamental los entes deportivos municipales, o quienes haga sus veces.

Es responsable de realizar la promoción de la fase final departamental a la fase regional nacional el ente deportivo departamental.

Es responsable de realizar la promoción de la fase regional nacional a la fase nacional el ente deportivo departamental.

PARÁGRAFO. Las personas que sean promovidas deben de contar con la documentación establecida en los artículos 41, 42 y 43 de la presente carta fundamental, lo que le permitirá ser acreditado y habilitado para participar en los juegos.

Adicionalmente, se debe anexar para cada participante una fotografía tipo documento, en tamaño 4 cm x 3 cm formato JPG o JPEG.

ARTÍCULO 39. SUSTITUCIONES. Es el proceso mediante el cual se realiza un cambio de un deportista por otro; aplicará para equipos en deportes de conjunto y solo se podrán realizar entre integrantes de la lista larga del equipo inscrito inicialmente en la fase municipal.

Por ningún motivo se podrán presentar nuevos registros en la plataforma, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos técnicos por deporte.

Los cambios de deportistas solo se podrán realizar por las causas que a continuación se exponen:

- Cuando un deportista es retirado definitivamente de la institución educativa.
En este caso se debe adjuntar certificación firmada por el rector.
- Bajo rendimiento académico del deportista: Se debe adjuntar certificación firmada por el rector.
- El deportista fue sancionado por problemas disciplinarios en el establecimiento educativo: Se debe adjuntar resolución de sanción firmada por el rector.

Página 30 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

- d. No autorización de padres/representante legal/tutor/curador; frente a lo cual, se debe adjuntar la comunicación firmada por los padres/representante legal/tutor/curador
- e. La presentación de exámenes de ICFES y/o exámenes para ingresar a la universidad en las fechas de la competencia: Se debe adjuntar copia de la citación a dichas pruebas académicas.
- f. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito como:
 - ◆ Muerte del participante (deportista): Se debe presentar el certificado de defunción.
 - ◆ Muerte de un familiar del participante (hasta tercer grado de consanguinidad): Se debe presentar certificado de defunción.
 - ◆ Siniestro, accidente o enfermedades graves comprobadas: Se debe presentar certificado médico expedido por la EPS o SISBEN donde se encuentre afiliado el deportista, o la certificación del servicio médico de la aseguradora en caso de siniestro o accidente.
 - ◆ El cambio de municipio a causa de fuerza mayor: Amenaza a la familia del deportista, por traslado de empleo de los padres/representantes legales/tutor/curador y/o por desplazamiento forzado: Se debe presentar certificado de la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cambios de deportistas solo serán tramitados por el rector de la institución educativa, por el representante legal de las organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad y el padre, la madre o el tutor/representante del deportista.

Dicha solicitud debe ser tramitada en papelería oficial de las entidades correspondientes, al correo contacto@mindeporte.gov.co para el caso de los deportes que van hasta final nacional, con copia al promotor del programa Juegos Deportivos Institucionales de INDEPORTES Antioquia destinado por para la respectiva subregión.

Para el caso de los deportes y/o categorías que van solo hasta la fase final departamental, la solicitud deberá remitirse a dicho promotor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si un deportista en deportes individuales y/o para deportes no puede participar en la fase siguiente, será reemplazado por el deportista que ocupó el siguiente lugar en la categoría, sexo, modalidad, prueba y división de peso donde se logró su clasificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los deportistas que se encuentren representando oficialmente a Colombia en eventos internacionales en la misma fecha de una fase de los Juegos Intercolegiados, y, por ende, no puedan participar en ésta, podrán competir en la siguiente fase en el deporte o para deporte y categoría en el cual fue inscrito, previa autorización del Comité Nacional o INDEPORTES Antioquia, según si el deporte involucrado va hasta la fase final nacional o la fase final departamental, respectivamente.

Para ello, se deberán presentar los siguientes documentos a efectos de poder autorizar la participación en la competencia:

- a. Resolución oficial de la federación y del Comité Olímpico/Paralímpico Colombiano donde se valide la convocatoria.



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

- b. Presentar informe técnico de la federación respectiva en el cual se constaten los resultados oficiales.

Nota. Sin estos documentos no se podrá autorizar la participación en la competencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Los deportistas inscritos oficialmente en los Juegos Intercolegiados en el departamento de Antioquia y que sean convocados por su respectiva federación, Comité Olímpico/Paralímpico Colombiano, o Ministerio del Deporte para representar oficialmente a Colombia en un evento internacional, deberán informar por escrito con cinco (5) días de antelación a la fecha de competencias internacionales, a la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES Antioquia, a través del correo electrónico acreditacion@indepertosAntioquia.gov.co, y al comité organizador nacional de los Juegos Intercolegiados a través de contacto@mindeporte.gov.co

PARÁGRAFO QUINTO. Los participantes de deportes individuales o para deportes autorizados para participar en la siguiente fase de competencia por el comité organizador nacional de los Juegos Intercolegiados, participarán junto con el clasificado de la prueba de la fase anterior en el mismo deporte o para deporte, categoría, género, y prueba en la fase final nacional.

PARÁGRAFO SEXTO. Los participantes de deportes de conjunto autorizados para participar en la siguiente fase de competencia por el comité organizador nacional de los Juegos Intercolegiados deberán realizar el proceso de la sustitución para participar en la siguiente fase en el mismo deporte, categoría, género, y prueba hasta la fase final nacional.

ARTÍCULO 40. SUSTITUCIONES EN DOCENTES/ENTRENADORES. Los cambios para docentes/entrenadores y docentes/asistentes solo podrán ser autorizados cuando envíen la solicitud escrita por parte del rector de la institución educativa, o por el representante legal de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, en papelería oficial de las entidades correspondientes, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co y/o acreditacion@indepertosAntioquia.gov.co, según corresponda, relacionando la información requerida para la inscripción.

En ese caso, se deberán adjuntar las siguientes certificaciones, según el caso:

- a. El retiro definitivo de la institución educativa: Se debe presentar el certificado del docente retirado, pensionado o cambio definitivo de la institución educativa.
- b. Traslado de docente: Se debe adjuntar certificado de traslado de docente.
- c. El cambio de municipio a causa de fuerza mayor, como amenaza a la familia, traslado de empleo y/o desplazamiento forzado: Se debe adjuntar certificado de la autoridad competente.
- d. Por incapacidad médica: Se debe presentar certificación médica firmada, con número de registro del médico de la EPS o del SISBEN, según donde se encuentre afiliado.
- e. Cambio por estar representando al país en un evento internacional: Se debe adjuntar la Resolución oficial de la federación, autorizada por el Comité Olímpico Colombiano o Comité Paralímpico Colombiano.
- f. Cambio por participar en evento académico Internacional: Se debe adjuntar certificación de inscripción y/o invitación al evento internacional.
- g. Cambio de docente/entrenador cuando clasifique más de un equipo en la fase regional

Página 32 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

y fase final nacional.

CAPÍTULO VII.

ASPECTOS TECNICOS Y SISTEMAS DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 41. REUNIÓN INFORMATIVA. En la fase subregional y final departamental se llevará a cabo una reunión informativa mediante un foro virtual, programada ocho (8) días antes del inicio del evento. INDEPORTES Antioquia proporcionará a los municipios participantes y a sus delegados la fecha, el horario y el enlace de la reunión a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 42. CONGRESOS TÉCNICOS. Todos los municipios participantes, por intermedio de sus delegados y/o entrenadores, deberán asistir a la reunión técnica general, y por deporte, que se realizará en el municipio sede en las fases subregional y final departamental, en la hora, fecha y lugar señalados por la organización.

Quien no asista deberá acatar las determinaciones que en ellas se establezcan.

Estas reuniones serán coordinadas por INDEPORTES Antioquia y asesoradas por los coordinadores de juzgamiento nombrados por cada liga Deportiva.

PARÁGRAFO. En ninguna circunstancia se tomará como exoneración de la asistencia al congreso técnico haber notificado la ausencia a los funcionarios de INDEPORTES Antioquia o a los coordinadores arbitrales.

La notificación tampoco dará lugar a descontar los puntos aportados por dicha inasistencia en la clasificación del juego limpio.

ARTÍCULO 43. REGLAMENTACIÓN DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS. Las competencias deportivas se efectuarán según la reglamentación establecida por INDEPORTES Antioquia a través de la presente carta fundamental, en la norma reglamentaria del programa Juegos Intercolegiados, emitida mediante Resolución N000093 del 26 de febrero de 2025, y en los reglamentos técnicos de cada disciplina deportiva.

Éstos serán enviados a todos los entes deportivos municipales a través del correo electrónico institucional y publicados en la página web de INDEPORTES Antioquia.

ARTÍCULO 44. SISTEMA DE JUEGO. Los sistemas de juego serán determinados de acuerdo con el número de equipos o personas presentes, por deporte, en los escenarios dispuestos por los municipios para la ejecución de las fases subregional y final departamental, con el visto bueno de INDEPORTES Antioquia.

La programación deportiva en la fase subregional y en la fase final departamental será elaborada por INDEPORTES Antioquia y será presentada a los municipios en las reuniones informativas de cada evento. Ésta no podrá ser impugnada por los participantes en ninguna circunstancia.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez publicada la programación, no se aplazará ninguna competencia, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito (hechos a los cuales no es posible resistirse o que no es posible advertir o prevenir), informando por escrito al personal del programa juegos deportivos institucionales de INDEPORTES Antioquia.

En ningún caso los equipos, delegados o autoridades de juzgamiento, podrán llegar a acuerdos para modificar la programación sin tener la aprobación del personal de Juegos Deportivos Institucionales de INDEPORTES Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las delegaciones, por intermedio de sus delegados o representantes, deberán acudir a la hora, fecha y lugar señalados por la organización, a la reunión informativa.

Quien no asista deberá acatar las determinaciones allí establecidas.

ARTÍCULO 45. AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO. INDEPORTES Antioquia, a través de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, concertará con los municipios sedes la contratación de las ligas deportivas para efectuar el nombramiento de los jueces y/o coordinadores arbitrales para cada deporte de la fase subregional y de la final departamental.

PARÁGRAFO. Los deportistas, entrenadores, asistentes técnicos, delegados y personal de las ciencias aplicadas al deporte que se encuentren inscritos en la plataforma del Ministerio del Deporte y/o DEPORTESANT de INDEPORTES Antioquia, no podrán desempeñarse como autoridad de juzgamiento y viceversa, en ninguna de las fases de los Juegos Intercolegiados.

ARTÍCULO 46. SUSPENSIÓN DE COMPETENCIAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En las diferentes fases (intermunicipal, subregional y final departamental), las competencias y los partidos en las disciplinas deportivas individuales y/o de conjunto que se suspendan por causa de fuerza mayor ajena a las conductas de los deportistas, y luego de sesenta (60) minutos no se hayan podido reanudar, serán reprogramadas(os) nuevamente en la hora y fecha señaladas por la organización de la respectiva fase.

Lo anterior, siempre y cuando no haya transcurrido más del 75% del tiempo total del encuentro, pues, en ese caso, se dará el encuentro por terminado, conservando el resultado logrado hasta ese momento.

PARÁGRAFO. Se entiende por causas de fuerza mayor únicamente:

- a. Factores climáticos y de transporte.
- b. Carencia de luz artificial o natural.
- c. Invasión del terreno de juego, sin que sea posible su evacuación.
- d. Mal estado del terreno de juego, lo cual ofrezca peligro para la integridad física de los jugadores.

ARTÍCULO 47. OTRAS CAUSALES DE SUSPENSION DE LA COMPETENCIA. Serán causales de suspensión de un partido o prueba, adicionales a las establecidas en el artículo anterior:

Página 34 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

- a. Cuando un jugador expulsado se niegue abandonar el terreno de juego.
- b. Cuando los dirigentes, técnicos, auxiliares, suplentes o particulares de un equipo invadan el terreno de juego.
- c. Cuando ambos equipos se nieguen aceptar cualquier fallo arbitral.
- d. Cuando un equipo decida inmovilizarse o abandonar el campo de juego antes de que el árbitro de por terminado el partido.
- e. Cuando a juicio del árbitro, la continuidad del partido signifique peligro de su integridad física, o la de sus auxiliares o jugadores.
- f. Por falta de garantías para el normal desarrollo del partido, por ejemplo: actos de indisciplina o agresión mutua de los equipos.

En caso de darse por terminado el partido por alguna de las anteriores causas, el resultado será determinado acorde a lo contemplado en el reglamento específico de cada deporte.

ARTÍCULO 48. PUNTAJE POR W.O. En las fases subregional y final departamental, los equipos o deportistas que pierdan por W.O. recibirán el marcador establecido en cada reglamento específico.

ARTÍCULO 49. PERDIDA POR W.O. Y TIEMPO DE ESPERA. En la fase intermunicipal, a los árbitros y equipos locales se le sugiere dar un tiempo de espera máxima de dos (2) horas por casos de fuerza mayor comprobados para que un equipo se presente.

En caso de no presentarse en el tiempo pactado, ganará el equipo local por W.O.

En la fase subregional y final departamental, si transcurridos quince (15) minutos después de la hora programada para iniciar las competencias, uno de los equipos o deportistas no se presenta, el árbitro registrará el hecho en la planilla de juego e informará al coordinador técnico de evento, lo anterior se denomina como W.O.

Cuando se presente alguna dificultad informada oportunamente por el entrenador o delegado general del municipio, se esperará hasta una (1) hora.

En caso de no presentarse en el tiempo pactado, el equipo que este en el campo de juego ganará por W.O.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tiempo de espera estipulado en este artículo no aplica cuando la programación esté retrasada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se presenten dificultades no mencionadas en esta Carta Fundamental, el coordinador general del evento estudiará la situación y determinará si es necesario reprogramar el partido.

PARÁGRAFO TERCERO. Los equipos o deportistas que no se presenten a la competencia sin ninguna justificación, estando programados, perderán por W.O. y quedarán expulsados del torneo.

ARTÍCULO 50. REVISIONES DE INSCRIPCIONES. En caso de que algún municipio requiera hacer la revisión de reportes de inscripción de otro municipio o las planillas de juzgamiento en la fase subregional y la fase final departamental, deberá solicitarlo por

Página 35 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

escrito a través de su delegado oficial a la comisión técnica del evento, la cual dará respuesta según el orden de las solicitudes.

El municipio deberá asumir los costos correspondientes a la fotocopia del documento solicitado.

ARTÍCULO 51. INDUMENTARIA - UNIFORME DE COMPETENCIA. Cada equipo o deportista deberá presentarse en el lugar de competencia con la indumentaria adecuada para tal fin, es decir, uniforme de competencia adecuado para cada deporte, en el cual se identifique a la institución educativa y/o municipio al cual representa.

Para el caso de los deportes de conjunto, podrán utilizar petos.

La pantaloneta deberá ser de línea deportiva y no deberá tener bolsillos, cierres o taches. Se debe portar medias y calzado apto para la práctica deportiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entrenadores, asistentes técnicos, delegados y personal de las ciencias aplicadas al deporte deberán portar mínimamente la camiseta del municipio que están representando, para poder officiar durante la competencia en cualquier fase con la indumentaria que determine cada deporte, en caso de no cumplir con la uniformidad, será retirado del banco y no podrá dirigir el equipo hasta no subsanar la situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No está permitida la utilización de uniformes que contengan publicidad política; esto incluye los logos y eslogan de candidatos y/o administraciones, campañas o partidos políticos.

ARTÍCULO 52. MENAJE. Todos los deportistas, entrenadores, asistentes técnicos, delegados y cuerpo médico deberán llevar a las sedes de los Juegos sus utensilios de aseo personal, como también su colchoneta, cobija, y menaje para recibir la alimentación, durante los días de competencias.

En el desarrollo de las fases subregionales y final departamental, todas las delegaciones y los municipios sedes deberán tener en cuenta lo establecido en la Ordenanza 01 del 14 de febrero de 2020: "Por medio de la cual se prohíbe la compra y uso de plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Gobernación de Antioquia, sus entidades descentralizadas y filiales, en la Asamblea departamental de Antioquia y en la Contraloría General de Antioquia"

CAPÍTULO VIII.

PREMIACIÓN

ARTÍCULO 53. PREMIACIÓN Y CLASIFICACIÓN GENERAL. Para la final departamental se premiará a los deportistas que ocupen el primer lugar en cada deporte, modalidad o prueba con medalla dorada, segundo lugar con medalla plateada y tercer lugar con medalla de color bronce.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los deportes que no cumplan con el mínimo requerido de participantes, se realizará la prueba, pero no entregará medalla, ni clasificación a la final nacional, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°000093 del 26 de febrero de 2025.

Página 36 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la fase regional nacional y fase final nacional, la Dirección Técnica de los Juegos Intercolegiados Nacionales establecerá cupos en deportes de conjunto, deportes individuales, para deportes y oficiales de delegación, mediante boletín técnico.

ARTÍCULO 54. CUADRO DE HONOR. La Gobernación de Antioquia, a través de INDEPORTES Antioquia, proclamará campeón general en la final departamental de los Juegos Intercolegiados, al municipio que acumule un mayor número de medallas doradas en la categoría prejuvenil y, al municipio que acumule mayor número de medallas doradas en la categoría juvenil.

En caso de que en alguna de las categorías se presente empate, se definirá en su orden por número de medallas plateadas, si persiste el empate se define por número de medallas de color bronce.

En el caso de las disciplinas deportivas que tienen varias pruebas, también se resaltará al municipio que acumule mayor número de medallas doradas por prueba y sexo en las respectivas disciplinas.

En caso de empate, se definirá según quien acumule mayor número de medallas plateadas, y si persiste el empate, el municipio que acumule mayor número de medallas de color bronce.

CAPÍTULO IX.

CONTEXTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DISCIPLINARIA. La comisión disciplinaria decidirá sobre los incidentes disciplinarios en las diferentes fases de los juegos Intercolegiados, se regirá en sus distintas actuaciones por la Ley 49 de 1993 “Por la cual se establece el régimen disciplinario del deporte”, la Ley 845 de 2003 “Por la cual se establecen normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, la Constitución Política, y demás reglamentos internos aplicables.

Acorde con la fase e instancia a resolver, las comisiones disciplinarias que deberán conformarse para los Juegos Intercolegiados en el Departamento de Antioquia son:

- a. **Comisión disciplinaria departamental:** estará conformada por tres (3) miembros:
 - ♦ Un (1) abogado(a), quien podrá contar con el apoyo de un (1) abogado(a) sustanciador(a) en los procesos.
 Serán designados por la subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo.
 El abogado sustanciador tendrá derecho a voz, pero no a voto, y asumirá como abogado principal en caso de ausencia temporal o definitiva del abogado principal, caso en el cual tendrá derecho a voz y voto.
 - ♦ Un (1) funcionario público o contratista de la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES Antioquia.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

- ◆ El coordinador de juzgamiento según la disciplina implicada, designado por cada liga deportiva para el evento.
- b. **Comisión disciplinaria subregional:** estará conformada de la siguiente manera:
 - ◆ Un representante de INDEPORTES Antioquia, designado por la subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo.
 - ◆ Un (1) abogado(a), quien podrá contar con el apoyo de un (1) abogado(a) sustanciador(a) en los procesos, designados por la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo.
El abogado suplente tendrá derecho a voz, pero no a voto, y asumirá como abogado principal en caso de ausencia temporal o definitiva del abogado principal, caso en el cual tendrá derecho a voz y voto.
 - ◆ El coordinador de juzgamiento según la disciplina implicada y el cual será designado por cada liga deportiva para el evento.
- c. **Comisión disciplinaria intermunicipal:** estará conformada por:
 - ◆ Director, gerente, secretario o coordinador deportivo del municipio sede de la fase intermunicipal a la que pertenezca la eliminatoria a realizar o quién este delegue.
 - ◆ Un representante de los municipios participantes y su respectivo suplente.
Este último reemplazará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, o en caso de que el municipio al cual pertenece el representante principal esté implicado en la demanda.
 - ◆ El juez del encuentro, según la disciplina implicada.

La conformación de esta comisión disciplinaria deberá efectuarse antes de la realización del evento y notificarse por escrito por parte del organizador de cada fase al correo electrónico eventos@indepertosAntioquia.gov.co

Finalizado el certamen deportivo deberán remitirse los documentos expedidos en uso de las facultades de la comisión, en especial aquellos que deban ser resueltos o de conocimiento de la comisión disciplinaria subregional o departamental.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Son funciones de las comisiones disciplinarias intermunicipal, subregional y departamental:

- a. Aceptar o denegar la demanda.
Solo serán válidas las demandas radicadas ante el delegado general del evento, quien convocará a los integrantes de la comisión disciplinaria una vez haya sido aceptada la demanda.
- b. Estudiar el contenido de la demanda, sus anexos y pruebas, los informes de los árbitros, videos y análisis de los casos en que incurran jugadores, docentes/entrenadores, árbitros, personal auxiliar, oficiales de delegación.
- c. Emitir el fallo según el reglamento de la disciplina y las sanciones estipuladas en el Artículo 75 de la presente norma.
En caso de no encontrarse tipificada la falta y la sanción, deberá determinarse según lo establecido por el reglamento disciplinario de la respectiva federación deportiva.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

- d. Los fallos de cada comisión disciplinaria serán proferidos mediante resolución motivada, y notificada de conformidad a la norma.
- e. Remitir a la comisión disciplinaria departamental las apelaciones solicitadas mediante el recurso interpuesto por el solicitante.
- f. Para efectos de fundamentar sus decisiones, podrá consultar las bases de datos y registros de INDEPORTES Antioquia que no estén disponibles para el conocimiento público.
- g. La comisión disciplinaria subregional conocerá y decidirá en primera instancia sobre las demandas y recursos de reposición que se interpongan en el desarrollo de las fases subregionales.
- h. La comisión disciplinaria departamental conocerá y decidirá en segunda instancia sobre las decisiones adoptadas por la comisión disciplinaria subregional. Así mismo, conocerá y decidirá en primera instancia sobre las demandas y recursos de reposición en interpuestos en el desarrollo de la fase final departamental.

ARTÍCULO 57. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La comisión disciplinaria conformada en las fases intermunicipal, subregional y final departamental, para deliberar deberá reunirse como mínimo con dos (2) integrantes con derecho a voz y a voto.

Para decidir o dictar un fallo, deberá ser aprobado o negado por dos (2) de los tres (3) miembros que la conforman.

Dichos fallos deberán ser promulgados mediante Resolución motivada y notificada a los interesados en la debida forma.

PARÁGRAFO. Las decisiones serán adoptadas dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la demanda cuando no sea necesario realizar la revisión de las bases de datos o registros en INDEPORTES Antioquia; cuando se necesite revisar las bases de datos o registros, el plazo para resolverla será de hasta 48 horas hábiles.

ARTÍCULO 58. LITIGIOS. Los incidentes disciplinarios surgidos durante el desarrollo de los Juegos Deportivos Intercolegiados o en relación con éstos, serán sometidos exclusivamente a la comisión disciplinaria de cada fase.

ARTÍCULO 59. DEMANDA. Se entiende por demanda la actuación que persigue la nulidad de un resultado conseguido con ocasión de una competencia deportiva debido a la ocurrencia de una falta disciplinaria.

Toda demanda presentada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Debe ser tramitada personalmente por el delegado general del municipio demandante.
- b. Presentarse dentro de las dos (2) horas siguientes a la finalización del hecho cuya nulidad se pretende.
- c. Debe formularse por escrito, en caso de que sea manuscrita deberá estar en letra legible y en cualquier caso estar firmada por el delegado general.
- d. Debe estar dirigida a la comisión disciplinaria del evento que corresponda (Intermunicipal, subregional o departamental).
- e. Narrar los hechos que dan pie a la demanda citando los artículos o presuntas faltas de acuerdo con la carta fundamental (norma reglamentaria) y los reglamentos técnicos

Página 39 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

por deporte o para deporte, con sus respectivas pruebas (Anexar todas las pruebas pertinentes como fotografías, videos, planillas, documentos), las cuales se consideren importantes para el fallo del proceso; salvo que se manifieste que la prueba documental reposa en INDEPORTES Antioquia.

En todo caso, se deberá informar lo siguiente:

1. Fecha y lugar exactos del evento, participación deportiva o circunstancia en la cual se basa la demanda.
2. La condición de la participación del agente involucrado en la presunta causal de demanda.
3. Debe contener un aparte con las direcciones de notificación: Correo electrónico tanto del demandante como del demandado. número celular, del funcionario delegado para efectos de notificar el fallo o las decisiones de la comisión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
4. Adjuntar el recibo de pago efectuado a la persona designada para tal fin por el Ente Deportivo Municipal, o por quien haga sus veces.

La demanda que no contenga la totalidad de los requisitos para su presentación será inadmitida mediante escrito la cual podrá subsanarse en el término de una (1) hora.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de recibir una demanda, reclamación o apelación, no significa que ésta haya sido resuelta favorablemente. No serán tenidas en cuenta demandas o reclamaciones en términos desobligantes o sobre apreciaciones a fallos arbitrales, ya que estas son inapelables. El recurso de apelación también deberá ser radicado ante la misma persona que recibe las demandas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La comisión disciplinaria de cada evento (Intermunicipal, subregional o departamental), a partir de la notificación escrita de la demanda, concederá el término de una (1) hora para que el demandante subsane los documentos requeridos

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO PARA LA DEMANDA.

- a. Entregar comunicación escrita y firmada con los debidos soportes a la persona designada para la recepción de las demandas, dirigida a la comisión disciplinaria según el deporte o Para Deporte, donde exprese la situación o hechos sucedidos, citando los artículos o presuntas faltas de acuerdo con: La norma reglamentaria, el reglamento de disciplina y sanciones y los reglamentos técnicos por deporte o Para Deporte. Este comunicado deberá ser entregado por el entrenador, o delegado del departamento, así mismo, se deberá suministrar el número celular, dirección de correos electrónicos del entrenador, deportista y delegado del departamento para efectos de notificar el fallo o las decisiones de la comisión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Le corresponde a esta persona recibir la demanda con sus pruebas, fechar con hora de recibo los documentos aportados, elaborar el recibo de pago de la demanda, entregar copia al demandante, e inmediatamente, proceder a entregar la demanda con las pruebas y el recibo de pago, a uno de los integrantes de la Comisión Disciplinaria, para su revisión y trámite.
- b. Anexar los soportes (videos y análisis) y evidencia de los hechos.

Página 40 de 48



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

- c. La demanda se debe presentar a más tardar dentro de las dos (2) horas siguientes al hecho que motiva la reclamación, una vez terminado el partido o la prueba donde se suscitaron los hechos.
- d. Una vez aceptada la demanda oficial por parte de la comisión disciplinaria, esta tendrá tres (3) horas para analizar la demanda, los respectivos soportes de las presuntas infracciones cometidas por él o los implicado(s), las planillas de juzgamiento, el informe de la jornada y resultados donde se suscitaron los hechos, asimismo, dará traslado al demandado por escrito o mediante correo electrónico o boletín informativo a los deportistas implicados, entrenador y delegado.
- e. En un plazo máximo de tres (3) horas, contadas a partir de la notificación al demandado, se rendirán los descargos de los implicado(s), los cuales presentarán las pruebas para ejercer su derecho a la defensa ante la comisión disciplinaria.
- f. En un plazo máximo de cuatro (4) horas contadas a partir de la recepción de los descargos, se proferirá el fallo, el cual se notificará al implicado(s) (deportista, entrenador o delegado departamental), dejando constancia escrita y vía electrónica.
- g. Frente al primer fallo procederá recurso de reposición en subsidio de apelación ante la comisión disciplinaria por deporte o Para Deporte correspondiente en un plazo de dos (2) horas para su presentación. Una vez presentada, la comisión disciplinaria, emitirá respuesta al recurso de reposición en un plazo máximo de tres (3) horas.
- h. Al fallo de la reposición aplicará recurso de apelación, el cual será presentado por la comisión disciplinaria ante el comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo en un plazo máximo de tres (3) horas contadas a partir de la notificación de la respuesta del recurso de reposición.
- i. El comité operativo respectivo de acuerdo con la fase en desarrollo tendrá un plazo máximo de cuatro (4) horas, para emitir respuesta a la apelación mediante resolución definitiva, la cual se notificará al implicado(s) (deportista, entrenador o delegado departamental), dejando constancia escrita y vía electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las horas hábiles estarán comprendidas entre las 07: 00 a.m. y las 07: 00 p.m

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión Disciplinaria del evento rechazará las demandas por las siguientes causales:

1. Cuando la demanda se presente por fuera de los tiempos establecidos en la presente resolución.
2. Cuando no se alleguen pruebas y soportes que sustenten la demanda presentada.
3. Cuando la demanda se presente en términos ofensivos hacia la organización o cualquier participante de los Juegos Intercolegiados.
4. Cuando no existan fundamentos de fondo para determinar una falta al reglamento o cualquier otra falla administrativa y técnica de acuerdo con lo expuesto por el demandante.

PARÁGRAFO TERCERO. Las demandas solo podrán ser atendidas por la jurisdicción territorial a la que aplique, ninguna instancia superior podrá aceptar demandas sobre las disposiciones dadas en cada comité operativo.

PARÁGRAFO CUARTO. Las reclamaciones, demandas, recursos, reposiciones, apelaciones y sanciones a aplicar, junto con sus procedimientos, estarán definidas por el Capítulo VIII Contexto Disciplinario de la presente carta.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

PARÁGRAFO QUINTO: Las actuaciones de oficio se darán conforme a lo establecido por el Ministerio del Deporte en el reglamento de disciplina y sanciones.

Estas se llevarán a cabo por faltas a la norma reglamentaria, a los reglamentos técnicos por deporte, al manual de convivencia y al reglamento de disciplina y sanciones de índole administrativo, deportivo o comportamental.

Solo podrán realizarse por el director de campeonato, por un representante del Ministerio del Deporte, del ente departamental, o del ente municipal, que tenga a cargo la ejecución del evento, de acuerdo con su jurisdicción.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso tal que una actuación administrativa o judicial de orden superior revierta una decisión adoptada por alguna instancia de los Juegos Intercolegiados, el comité operativo correspondiente hará las correcciones que apliquen.

ARTÍCULO 61. COSTO DE LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDA. Para la interposición de una demanda necesariamente se deberá pagar un valor equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente – smmlv-; el cual será reembolsable si se falla a favor, o, de lo contrario, dicho recurso será asignado a fondos del municipio sede.

El pago de la demanda debe hacerse en efectivo, a menos que el municipio sede haya informado a los municipios participantes un número de cuenta al cual se pueda hacer la transferencia de los derechos.

En este caso, el municipio sede es responsable de la verificación de la transferencia correspondiente y le dará el trámite interno que así determiné.

INDEPORTES Antioquia no se hará responsable por el reembolso de la transferencia bancaria, ni por devoluciones de dinero.

PARÁGRAFO. El recurso de apelación debe cumplir con los requisitos exigidos por la demanda.

Adicionalmente, será requisito de procedibilidad pagar nuevamente una suma equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente – SMMLV-, los cuales serán reembolsados si la apelación es favorable, o, de lo contrario, dicho recurso será asignado a fondos del municipio sede.

Cuando se interponga en un solo documento recurso de reposición y en subsidio apelación, se deberá hacer el pago correspondiente al recurso de apelación.

Sin este requisito no se le dará trámite al recurso de apelación ante la comisión disciplinaria departamental, y la comisión disciplinaria subregional resolverá únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 62. RECURSOS DE LEY.

Página 42 de 48

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

- a. **Recursos de reposición:** Procede contra la decisión proferida por la comisión disciplinaria intermunicipal, subregional o departamental, según el caso, y deberá ser interpuesto dentro de las dos (2) horas siguientes a la notificación de la resolución por medio de la cual se decide la demanda, ante quien expidió la decisión, con el fin de que la aclare, modifique, adicione o revoque. La decisión será adoptada dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su interposición.

- b. **Recurso de apelación:** procede también contra la decisión proferida por la comisión disciplinaria intermunicipal y subregional.

Este deberá ser interpuesto ante la comisión disciplinaria que profirió la decisión, dentro de las dos (2) horas siguientes a la notificación de la Resolución por medio de la cual se decide, con el fin de que la comisión disciplinaria del orden superior revise, confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión proferida por la comisión del orden inmediatamente inferior.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del recurso reposición.

Contra la decisión que resuelve el recurso de apelación no procederán más recursos.

El recurso de apelación será resuelto dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la formalización de la interposición de este.

ARTÍCULO 63. RECLAMACIÓN. Se entiende por reclamación, la actuación que persigue la aclaración de una situación deportiva o administrativa por parte de la organización del torneo, sin que esto modifique el resultado de una confrontación deportiva.

Debe presentarse por escrito ante el director general de los juegos y no obliga a una respuesta inmediata de la organización.

Si la reclamación constituye un hecho disciplinario, deberá ser resuelto por la comisión disciplinaria de la respectiva fase, en primera instancia.

ARTÍCULO 64. CODIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO. En aras de promover el respeto, la honestidad, el buen comportamiento y el cumplimiento de las reglas y normas de juego, en caso de que se cometiera alguna infracción se aplicarán, en cualquiera de las fases, las siguientes sanciones, pudiendo la comisión disciplinaria respectiva actuar de manera oficiosa, de acuerdo con los criterios determinados en la Ley 49 de 1993 y la Ley 845 de 2003:

- ◆ Juego violento, protestar o reclamar airadamente decisiones arbitrales, abandono o ingreso al sitio de competencia sin autorización arbitral, u otro tipo de conducta similar, generan una (1) fecha de suspensión. De acuerdo con el informe arbitral La sanción se puede extender hasta 2 fechas.
- ◆ Todas aquellas conductas claramente contrarias a normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves conllevan una fecha de suspensión. De acuerdo con el informe arbitral, la sanción se puede extender hasta dos (2) fechas.
- ◆ Ofensa o injuria verbal en contra de los estamentos del evento (directivos, veedores, árbitros, jugadores, funcionarios de la organización y público en general). Este tipo de actos conllevan dos (2) fechas de suspensión como sanción.
- ◆ Acumulación de dos tarjetas rojas: da lugar a mínimo (2) fechas de suspensión, de acuerdo con el informe arbitral.
- ◆ Deportista, entrenador, asistente técnico, delegado o cualquier miembro de una



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

delegación que agrede de hecho a directivos, árbitros, veedores, funcionarios de la organización, al público, jugadores contrarios o compañeros (conducta violenta, brutalidad, riñas, incidentes graves, lesiones físicas, agresiones verbales) genera la expulsión del evento del equipo implicado e inhabilidad para participar de dos (2) a cinco (5) años en los Juegos Deportivos Intercolegiados.

- ◆ Adulterar o falsificar documentos relacionados con el evento, suplantación de jugadores, alineación de un jugador que no figure en la planilla de inscripción, supone la expulsión del equipo del evento e inhabilidad de las personas implicadas hasta dos (2) para participar en los Juegos Intercolegiados.
Si el partido ha finalizado y el equipo implicado es el ganador, se le quitan los puntos de dicho partido y se dará por ganador el equipo contrario con marcador según lo estipulado en el reglamento específico para un W.O.
- ◆ Deportistas, asistentes técnicos, entrenadores, delegados o cualquier miembro de una delegación que sean inscritos en planilla de juego, incumpliendo con la normatividad estipulada para participar en el evento, recibirán la expulsión del evento, retiro de los puntos que haya recibido el municipio durante las competencias en las que se produjo la demanda y participó la persona implicada, e inhabilidad de las personas implicadas para participar hasta dos (2) años en los Juegos Intercolegiados.
Si el partido ha finalizado y el equipo implicado es el ganador, se dará por ganador el equipo contrario, con marcador según lo estipulado en el reglamento específico para un W.O.
- ◆ Deportista, entrenador, asistente técnico, delegado o cualquier miembro de una delegación, que estando en competencia injurie, agrede, o participe en actos bochornosos o incite a actos antideportivos, recibirá la expulsión del torneo e inhabilidad para participar hasta los dos (2) años siguientes en los Juegos Intercolegiados.
- ◆ Coordinadores arbitrales, árbitros, gerentes, directores, coordinadores o miembros de entes deportivos municipales, o quien haga sus veces, directivos de ligas o asociaciones deportivas, que estando en competencia injurie, agrede, o participe en actos bochornosos, o incite a actos antideportivos, recibirán la expulsión del evento e inhabilidad para participar hasta dos (2) años en los Juegos Intercolegiados.
- ◆ Porte de armas, consumo de estupefacientes y bebidas embriagantes durante el evento, por parte de cualquier miembro de una delegación o árbitros, conlleva la expulsión del evento de las personas implicadas e inhabilidad para participar hasta los dos (2) años siguientes en los Juegos Intercolegiados.
- ◆ Deportista o miembro del cuerpo técnico que habiendo sido expulsado regrese al campo de juego a tomar parte en incidentes o a generarlos, será expulsado del torneo.
- ◆ Deportista que habiendo sido sustituido reingrese al campo de juego a tomar parte activa, o agrave problemas que se presenten, será expulsado del torneo.
- ◆ Equipo o deportista que se retire del campo de competencias o del evento sin justificación de ningún orden, sin notificar su retiro con (8) ocho horas de anticipación por escrito a la coordinación general del evento, suministrando evidencia tangible de la situación, será expulsado del torneo e inhabilitado para participar hasta por un (1) año en los Juegos Intercolegiados.
- ◆ Municipio que no reporte la inasistencia de un equipo o deportista clasificado al subregional o final departamental hasta el foro virtual del evento, será Inhabilitado hasta por (1) un año para participar en los Juegos Intercolegiados, en deportes de conjunto para el equipo y en individuales para el deportista.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000297

- ◆ Utilización de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios para aumentar las capacidades de los deportistas: conllevan la expulsión del torneo e inhabilitación hasta por un (1) año de las personas implicadas para participar en los Juegos Intercolegiados.
- ◆ Deportistas, entrenadores, asistentes técnicos, delegados o cualquier miembro de una delegación que impidan el normal desarrollo de las competencias, serán expulsados del torneo e inhabilitados hasta dos (2) años para participar en los Juegos Intercolegiados.
- ◆ Espectadores, barras y público que, estando en los escenarios deportivos injurien, agredan, o participen en actos bochornosos, o inciten a actos antideportivos, serán expulsados del evento, y de acuerdo con el informe arbitral, podrán generar la inhabilitación para el municipio implicado para participar hasta dos (2) años en los Juegos Intercolegiados en la disciplina deportiva correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La competencia para determinar la gravedad de las faltas estará a cargo de la comisión disciplinaria, basada en el informe arbitral y/o en el informe de los funcionarios de INDEPORTES Antioquia, o de la organización, que presencien los hechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción no contemplada en esta carta fundamental, cuya falta este comprendida dentro del reglamento específico de un deporte, será estudiada por la comisión disciplinaria; la cual aplicará la sanción correspondiente, respaldada en el Reglamento de Disciplina y Sanciones emitido por el Ministerio del Deporte para los Juegos Intercolegiados, en su defecto al código disciplinario de cada federación deportiva, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO. Las sanciones a las cuales se hace referencia corresponden solo a los Juegos Intercolegiados de INDEPORTES Antioquia.

ARTÍCULO 65. EXPULSIONES. Un deportista expulsado de un partido en la fase intermunicipal deberá cumplir la sanción en la misma fase; de haberse terminado el evento, se pagará la sanción al inicio de la siguiente fase (subregional).
 En la fase intermunicipal, un delegado de los municipios participantes deberá notificar a INDEPORTES Antioquia a través del correo electrónico eventos@indeporesAntioquia.gov.co, los deportistas sancionados en los deportes que fueron objeto de competencia en la fase intermunicipal.

En las fases subregionales, el coordinador arbitral de cada deporte, en su informe final, reportará los deportistas sancionados a la organización, quien deberá velar por que en la siguiente fase se cumpla con las fechas de sanción.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000297
 Fecha: 08/04/2025

Tipo:
 RESOLUCIONES



2025000297

CAPÍTULO X.

JUEGO LIMPIO

ARTÍCULO 66. En los Juegos Intercolegiados el juego limpio hace referencia al respeto por las reglas de juego, al respeto por los compañeros de equipo, por los árbitros, por los demás deportistas, al comportamiento adecuado que deben tener los dirigentes, deportistas, entrenadores, delegados, padres y madres de familia y la comunidad en general, en todos los espacios donde desarrollan las actividades deportivas y aquellas complementarias de representatividad local; a ser responsable, a actuar con transparencia y legalidad.

ARTÍCULO 67. PUNTUACIÓN JUEGO LIMPIO. En la clasificación del juego limpio, la mejor puntuación será la del equipo que acumule el menor puntaje al final de cada fase.

Esta clasificación servirá como criterio de desempate a la hora de determinar los podios.

Para los deportes de conjunto e individuales, según aplique, se establecerá la clasificación de juego limpio bajo los siguientes criterios:

ITEM	PUNTOS
Tarjeta amarilla en balonmano, fútbol, fútbol de salón, fútbol sala, rugby, voleibol. Expulsión por acumulación de faltas: (para baloncesto).	10
Exclusión Jugador (2 minutos) en balonmano. Tarjeta roja por doble amarilla en fútbol sala. Tarjeta azul, o 5 faltas acumuladas, en fútbol de salón. Tarjeta roja en rugby.	15
Falta técnica en baloncesto. Amonestación en los deportes individuales que aplique.	20
Descalificación del jugador en balonmano.	25
Tarjeta roja en fútbol, fútbol de salón, voleibol. Tarjeta directa en fútbol sala. Falta antideportiva en baloncesto.	30
Tarjeta azul en un Jugador de balonmano. Falta descalificante en los deportes individuales que aplique.	40
Falta descalificante en baloncesto.	50
Tarjeta amarilla del cuerpo técnico en balonmano.	60
Expulsión de un miembro del cuerpo técnico en rugby.	70



Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

ITEM	PUNTOS
Descalificación del cuerpo técnico en baloncesto. Expulsión de un miembro del cuerpo técnico en fútbol, fútbol de salón, fútbol sala, voleibol. Conductas que generen agresiones físicas y/o terminación del partido por parte de algún integrante de la delegación en rugby.	80
Conductas que generen agresiones físicas y/o terminación del partido por parte de algún integrante de la delegación en baloncesto, fútbol, fútbol de salón, fútbol sala, voleibol. Mal comportamiento de las barras. Descalificación cuerpo técnico en balonmano.	100

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada coordinador de arbitraje elaborará la tabla del deporte que le corresponda y realizará el debido el seguimiento durante la fase que este en ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es obligación de todas las delegaciones participar en los actos de inauguración, protocolarios, actividades culturales y recreativas programadas durante la realización de las diferentes fases de los juegos.

ARTÍCULO 68. SISTEMA DE DESEMPEÑO. El sistema de desempate establecido en la reglamentación específica de los deportes de conjunto, en referencia al puntaje del juego limpio, aplica para todas las fases de los juegos, y está establecida en los reglamentos técnicos publicados en la página web <https://www.juegosintercolegiados.gov.co/>

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 69. CEREMONIAS DE APERTURA. Las ceremonias de apertura se desarrollarán con la participación de todas las delegaciones clasificadas al evento.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD POR HECHOS EXTRADEPORTIVOS. La organización de los Juegos Intercolegiados en el departamento de Antioquia no se hace responsable por robos, daños o actos anómalos ocurridos durante alguna de las fases por uno o algunos de los participantes.

ARTÍCULO 71. OBLIGATORIEDAD DE LA NORMA REGLAMENTARIA. Todo el personal involucrado en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados deberá darle cumplimiento a la presente norma reglamentaria.

Es responsabilidad de cada uno de los/las alcaldesas(as), coordinadores(as), directores(as), secretarios(as) y/o gerentes de los entes deportivos municipales, o de quienes hagan sus veces, darla a conocer, toda vez que el desconocimiento de esta no exonera a los participantes de su total cumplimiento.



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025000297

Fecha: 08/04/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000297

Este documento se enviará a cada ente deportivo municipal vía correo electrónico. Además, será publicada en la página web de INDEPORTES Antioquia.

ARTÍCULO 72. VACÍOS NORMATIVOS. Los aspectos no contemplados en la presente norma reglamentaria y que requieran claridad o solución serán resueltos, acorde con el debido proceso, por la Resolución N° 000093 del 26 de febrero 2025, la coordinación general, las comisiones técnicas o disciplinarias según corresponda.

ARTÍCULO 73. VIGENCIA. La presente reglamentación rige a partir de su expedición para la vigencia 2025, y deroga la Resolución S2024000675 del 18 de julio de 2024.

En lo sucesivo, cualquier cambio o novedad en la presente norma reglamentaria, durante la vigencia 2025, se efectuará a partir de resoluciones de modificación; las cuales no derogaran el presente documento.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GIOVANNY ARIAS TOBÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Abad Cuervo Cañola Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo		02/04/2025
Proyectó	William Fernando Gómez Correa Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo		02/04/2025
Proyectó	Erasmo Muñoz Giraldo Contratista Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo		02/04/2025
Revisó	Liliana Patricia Jiménez – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica		02/04/2025
Revisó	León David Quintero Jefe Oficina Asesora Jurídica		08/04/2025
Aprobó	Ferney Cardona Echeverri Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo		08/04/2025
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presentan para firma			